

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 N° 19 - 65 Piso 11. Edificio Camacol. Bogotá D.C. Teléfono 283 86 66.
Correo Electrónico: j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
(Acuerdo PSAA16-10512 de 2016. Consejo Superior de la Judicatura).

EJECUTIVO DE LA
GARANTIA REAL
N° 11001-41-89-013-2019-00322

DEMANDANTE(S):
BANCO CAJA SOCIAL S.A.
NIT N° 860.007.335-4

DEMANDADO(S)
LUZ TATIANA HINCAPIE
GIRALDO

C.C. N° 52.845.019

HIBRIDO
AÑO 2022

Remate
26/Septiembre/2023
9:00 am
inmueble

2019-00322

013-2019-00322-00- J. 16 C.M.E.S



11001418901320190032200

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2019-00322

MINIMA CUANTÍA

JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ

SEÑOR

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA - REPARTO
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE
MINIMA CUANTÍA DE **BANCO CAJA SOCIAL** Contra **LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO**

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula ciudadanía No 51.644.135 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 48.067 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial de **BANCO CAJA SOCIAL** y según poder conferido por el doctor **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 79.962.158 expedida en Bogotá D.C, obrando en el presente acto en mi calidad de Apoderado del banco caja social s.a., de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número **0521** de fecha 29 de Abril de 2015, otorgado en la Notaria 45 del Círculo de Bogotá, por el Doctor Rafael Alfonso Bastidas Pacheco, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de Riesgo y por lo tanto Representante Legal del Banco Caja Social, identificado con NIT **N° 860.007.335-4**, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante Resolución No 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública No. 3188 del 27 de junio de 2005, otorgada en la Notaria 42 del Circulo de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005, bajo el No 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera; por el presente escrito presento demanda contra **LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No **52.845.019** y vecino de esta ciudad; para que previos los tramites del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA**, se sirva decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez decretar la venta en pública subasta del inmueble garantía de las obligaciones ubicado en la **CALLE 56 SUR N° 81 J – 40 TORRE 24 APTO 603 CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE TAYRONA** de la ciudad de Bogota, que se identifica con el Certificado de Tradición y Libertad **N° 50S - 40554355**, a fin de que con el producto de dicha venta, se cancelen las obligaciones que se relaciona a continuación.

POR EL PAGARE No 132205986700

Solicito librar Mandamiento Ejecutivo de pago a favor de mi poderdante y en contra del demandado por las siguientes cantidades, según lo pactado en el pagare No **132205986700** crédito 0132205986700, suscrito el 11 de Enero del 2012:

1. Por el saldo de capital insoluto de la obligación consistente en **\$26.763.725,03 M/Cte**, descontando el valor del capital de las cuotas en mora.
2. Por la suma que corresponda en moneda legal colombiana, por concepto de intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa del **20.7% Efectivo Anual**, liquidados a partir de la fecha de presentación de esta demanda, hasta cuando el pago se produzca y si fuere el caso con reducción al tope de usura máximo legal permitido al momento del pago o la presentación de la demanda.

3. Por la cantidad de **\$1.206.271,26** M/Cte suma que corresponde al capital de las cuotas vencidas y no pagadas, la fecha de exigibilidad y el valor del capital de la cuota en pesos se relaciona a continuación:

N°	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL DE CADA CUOTA PESOS
1	11-ago-18	\$ 167.670,54
2	11-sep-18	\$ 169.198,43
3	11-oct-18	\$ 170.740,24
4	11-nov-18	\$ 172.296,11
5	11-dic-18	\$ 173.866,15
6	11-ene-19	\$ 175.450,50
7	11-feb-19	\$ 177.049,29
	MORA	\$ 1.206.271,26

4. Por la suma que corresponda a los de intereses moratorios, a la tasa del **20,7% Efectivo** Anual, liquidados sobre el monto total anterior o cada una de las cuotas pretendidas en los literales anteriormente citados, desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta cuando el pago se produzca y si fuere el caso con reducción al tope de usura máximo legal permitido al momento del pago o a la presentación de la demanda
5. Por la Costas Procesales y Agencias en Derecho.

PETICIÓN ESPECIAL

Decretar la venta en pública subasta del inmueble garantía de las obligaciones, ubicado en la **CALLE 56 SUR N° 81 J – 40 TORRE 24 APTO 603 CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE TAYRONA de la ciudad de Bogota**, que se identifica con el Certificado de Tradición y Libertad N° 50S – 40554355 y cuyos linderos y especificaciones especiales se encuentran relacionados en la Escritura Publica N° 7769 del 31 de Octubre del 2011 de la Notaria Cincuenta y Tres (53) del Circulo de Bogota D.C.

Como quiera que se acredite la propiedad del bien inmueble hipotecado en cabeza de la parte demandada, le solicito que simultáneamente con el Mandamiento de Pago se **decrete el EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata, toda vez que la Garantía de mi poderdante es HIPOTECARIA.

En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y éste tenga patrimonio de familia y/o Afectación de Vivienda, sírvase ordenar la cancelación de la misma anotación que pesa sobre el bien.

HECHOS:

1. Las señoras **LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO y KAREN VIVIANA HINCAPIE GIRALDO**, recibieron de BANCO CAJA SOCIAL, a título de mutuo comercial con intereses el día 11 de Enero del 2012 la suma de **\$196.000.000** M/Cte, tal como consta en el pagare número **132205986700**
2. En el inciso 3° del numeral 1° del Artículo 468 del Código General del Proceso preceptúa: **“La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del Inmueble, la nave o la aeronave materia de la Hipoteca o de la Prenda”**

3. Teniendo en cuenta que la actual propietaria del Bien Inmueble identificado a Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **50S – 40554355** es la señora **LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO**, tal como se evidencia en el folio de Matrícula Inmobiliaria, es quien se encuentra legitimada por pasiva.
4. BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería Jurídica reconocida mediante Resolución No 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., sociedad que mediante Escritura Pública No 3188 del 27 de Junio de 2005 otorgada en la Notaria 42 del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de Junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, **ABSORBIÓ MEDIANTE FUSIÓN A LA SOCIEDAD BANCO COLMENA, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.**
5. La demandada se obligó a pagar el capital mutuado del pagaré No **132205986700** en 180 cuotas mensuales sucesivas, a partir del día 11 de Febrero del 2012.
6. **Pagos Parciales:** Expresamente se declara que la demandada ha realizado pagos parciales al crédito relacionado en el numeral 1, los cuales han sido aplicados de conformidad con lo ordenado en las normas vigentes.
7. La demandada suscribió el Pagaré N° **132205986700**, encontrándose en **mora desde el 12 de Agosto del 2018**, razón por la cual de acuerdo con lo pactado en la carta de instrucciones inserta en el pagaré y en concordancia con el artículo 19 de la Ley 45 de 1990, el Banco Caja Social **hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda** y como consecuencia exige el pago total de la obligación
8. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, el demandado constituyo Hipoteca abierta de primer grado a favor de la entidad acreedora, sobre el inmueble ubicado en la **CALLE 56 SUR N° 81 J – 40 TORRE 24 APTO 603 CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE TAYRONA de la ciudad de Bogota**, que se identifica con el Certificado de Tradición y Libertad N° **50S – 40554355** y cuyos linderos y especificaciones especiales se encuentran relacionados en la **Escritura Publica N° 7769 del 31 de Octubre del 2011 de la Notaria Cincuenta y Tres (53) del Circulo de Bogota D.C.**
9. La aquí demandada constituyo Patrimonio de Familia a favor suyo, de sus hijos menores actuales y de los que llegaren a tener según **Escritura Publica N° 7769 del 31 de Octubre del 2011 de la Notaria Cincuenta y Tres (53) del Circulo de Bogota D.C.** circunstancia que no es oponible al BANCO según lo estipulado en la misma escritura.
10. La entidad demandante me ha conferido poder para iniciar el presente proceso.
11. Los Títulos Valores presentados como base de la acción son claros, expresos y actualmente exigibles de pagar una suma de dinero junto con sus intereses.

D E R E C H O:

Invoco el contrato de hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada que obra en la **Escritura Publica N° 7769 del 31 de Octubre del 2011 de la Notaria Cincuenta y Tres (53) del Circulo de Bogota D.C.** Igualmente fundamento mis peticiones en los Artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C. C.; 74, 82, 84, 244, 422, 424, 431, **468** y SS del C.G del P., Artículos 619, 621, 671, 709, 710, 711, 793 y 884 y s.s. del C. de Co., Ley 45 de 1990 y 235 del C.G del P., Ley 546 de 1999, Circulares No 007 y 48 de 2000 de la Superintendencia

Bancaria, Decretos 2703 y 2896 de 1999, Ley 527 de 1999, Ley 964 de 2005 artículo 3 y demás normas concordantes y complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es Usted Señor Juez competente para conocer del presente proceso por la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes, la cuantía que la estimo en suma superior a **\$27.969.996,29** por el lugar de pago de la obligación según el Artículo 25 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

PROCESO:

Le corresponde el trámite señalado para el Proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real contemplado en el Capítulo VI del Título Único del Código General del Proceso

PRUEBAS Y ANEXOS:

Sírvase Señor Juez como tales las Siguientes:

1. Primera Copia de la **Escritura Publica N° 7769 del 31 de Octubre del 2011 de la Notaria Cincuenta y Tres (53) del Circulo de Bogota D.C.**
2. Pagarés **132205986700** suscritos por los demandados a favor de mi poderdante
3. Certificados de tradición y libertad del Folio de Matricula Inmobiliaria **N° 50S – 40554355**
4. Poder debidamente diligenciado.
5. Copia Simple de la Escritura Pública número 0521 de fecha 29 de Abril de 2015, otorgado en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá por medio de la cual el BANCO CAJA SOCIAL otorgo poder General al Dr. **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**
6. Copia de la demanda para el archivo del juzgado
7. Copias de la demanda para el traslado a los demandados.
8. Copia en Mensaje de Datos de la demanda para el archivo del Juzgado.
9. Copia en Mensaje de Datos de la demanda para los traslados.

Nota: Artículo 85 C.G. del P. Prueba de la Existencia, Representación Legal o Calidad en que Actúan las Partes: "La prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de certificarla. Cuando la información esté disponible por este medio, no será necesario certificado alguno..." (Negrilla para hacer énfasis)

DOMICILIO PROCESAL

BANCO CAJA SOCIAL, Persona Jurídica, con domicilio en Bogotá D. C.

Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales: **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**
con domicilio en Bogotá D. C.

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
ABOGADA

Apoderada Especial, Doctora **CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS**, con domicilio en Bogotá D. C.

PARTE DEMANDADA: LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO con domicilio en BOGOTA

NOTIFICACIONES:

➤ A la demandada se le podrá notificar así:

LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO En la CALLE 56 SUR N° 81 J – 40 TORRE 24 APTO 603 CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE TAYRONA de Bogotá D. C.

Y en la dirección de correo electrónico **tatishincapie@gmail.com**

➤ Al representante legal de la entidad demandante así:

En la CARRERA 7 N° 77 – 65, de esta ciudad de Bogotá, D. C.

Y en el correo electrónico **notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com**

➤ A la suscrita se le podrá notificar en la secretaria del Juzgado o así:

En la CARRERA 7 N° 12 B – 58 OFICINA 817 de esta ciudad de Bogotá D.C.

Y en el correo electrónico **ccvelasquezc@gmail.com**

Del señor Juez,

Cordialmente,


CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
C. C. No 51.644.135 de Bogotá
T. P No 48.067 del C. S. J.
NTSZ

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
ABOGADA

Apoderada Especial, Doctora **CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS**, con domicilio en Bogotá D. C.

PARTE DEMANDADA: LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO con domicilio en BOGOTA

NOTIFICACIONES:

➤ A la demandada se le podrá notificar así:

● **LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO** En la CALLE 56 SUR N° 81 J – 40 TORRE 24 APTO 603 CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE TAYRONA de Bogotá D. C.

Y en la dirección de correo electrónico **tatishincapie@gmail.com**

➤ Al representante legal de la entidad demandante así:

En la CARRERA 7 N° 77 – 65, de esta ciudad de Bogotá, D. C.

Y en el correo electrónico **notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com**

● ➤ A la suscrita se le podrá notificar en la secretaria del Juzgado o así:

En la CARRERA 7 N° 12 B – 58 OFICINA 817 de esta ciudad de Bogotá D.C.

Y en el correo electrónico **ccvelasquezc@gmail.com**

Del señor Juez,

Cordialmente,

● 
CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
C. C. No 51.644.135 de Bogotá
T. P No 48.067 del C. S. J.
NTSZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 19 - 65 Piso 11. Edificio Camacol. Bogotá D.C. Teléfono 283 86 66.
Correo Electrónico: j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
(Acuerdo PSAA16-10512 de 2016. Consejo Superior de la Judicatura) Código N° 110014189013

CUADERNO 1

PRINCIPAL

Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (REPARTO)

E.

S.

D.

JOEL ASCANIO PEÑALOZA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.158 de Bogotá, obrando en el presente acto en mi calidad de Apoderado del banco caja social s.a., de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 0521 de fecha 29 de Abril de 2015, otorgado en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, por el Doctor Rafael Alfonso Bastidas Pacheco, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de Riesgo y por lo tanto Representante Legal del Banco Caja Social., establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante Resolución No 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública No. 3188 del 27 de junio de 2005, otorgada en la Notaria 42 del Circulo de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005, bajo el No 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera, manifiesto a usted Señor Juez, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No 51.644.135 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 48.067 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre del Establecimiento Bancario que represento, inicie, tramite y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA** contra **LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 52.845.019 y vecina de esta ciudad; por la obligación contraída a favor de mi representada, de acuerdo con los hechos y documentos que oportunamente presentará la apoderada expresados en los **Pagaré N° 132205986700 y Escritura Publica N° 7769 del 31 de Octubre del 2011 de la Notaria Cincuenta y Tres (53) del Circulo de Bogota D.C.**, todos los documentos suscritos a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A. - BCSC S.A.**

Este poder conlleva las facultades de transigir, conciliar, desistir, hacer postura en el remate, retirar, sustituir, y/o reformar la demanda, solicitar la adjudicación del bien inmueble y recibir. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a sus nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del señor Juez, Cordialmente,

JOEL ASCANIO PEÑALOZA

C. C. No. 79.962.158 de Bogotá

Acepto,



CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS

C. C. No. 51.644.135 de Bogotá

T. P. No. 48.067 del C. S. J



MTI-CEB



02

PAGARE



0132205986700



02011863382

PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS

Encabezamiento

1. Pagaré No : 132205986700
2. Otorgante(s): LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO, KAREN VIVIANA HINCAPIE GIRALDO
3. Deudor(es): LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO, KAREN VIVIANA HINCAPIE GIRALDO
4. Fecha de Suscripción: 11 DE ENERO DE 2012
5. Monto del Crédito: TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE
\$ 36,871,500
6. Plazo 180 MESES
7. Tasa de Interés Remuneratorio: 13.80%
8. Ciudad BOGOTA
9. Destino del Crédito: ☒ Adquisición de vivienda Nueva o Usada
☐ Construcción de Vivienda Individual
Otro:
10. Número de Cuotas: CIENTO OCHENTA (180) CUOTAS
11. Valor Cuota: CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (495,941)
12. Fecha de Pago Primera Cuota: 11 DE FEBRERO DE 2012
13. Sistema de Amortización: ☒ Cuota Constante en Pesos (Sistema de Amortización Gradual en Pesos)
☐ Amortización Constante a capital
☐ Cuota Constante en Pesos (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) - Cobertura FRECH
☐ Amortización Constante a Capital en Pesos - Cobertura FRECH
☐ Amortización en Pesos - Cuota Decreciente - FRECH
14. Lugar de creación del Pagaré: BOGOTA
15. Tasa de cobertura FRECH: ☐ (5% E.A.)
☐ (4% E.A.)
☐ (3% E.A.)
16. Término de cobertura FRECH: Siete (7) años
17. Término de cobertura Adicional: () años



Yo(nosotros) el(los) **Otorgante(s)** relacionado(s) en el numeral (2) del encabezamiento de este pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) / (en nombre y representación del(los) **Deudor(es)** relacionado(s) en el numeral (3) del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto(amos):

Primero: Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **BANCO CAJA SOCIAL** (en adelante el **Banco**) o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (8) del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, en el plazo establecido en el numeral (6) del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral (5) del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará, al propósito establecido en el numeral (9) del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos)** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento es el denominado **Amortización Constante a Capital** pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (12) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el **Banco** para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral (13) del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.

Tercero: Cobertura FRECH (Decreto 1143 de 2009, Resolución 954 de 2009 - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Circular Externa 013 - Superintendencia Financiera): (a) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos)** - Cobertura FRECH pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento, cada una, por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos)** - Cobertura FRECH que corresponde al valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré, teniendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de dichas cuotas durante el término de vigencia de la Cobertura FRECH tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del **Parágrafo segundo** de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor que resulte de la aplicación del sistema de amortización **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos)** sin tener en cuenta el beneficio de la Cobertura FRECH, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (b) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado **Amortización Constante a Capital en Pesos** - Cobertura FRECH pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del parágrafo segundo de

la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes por concepto de amortización a capital, que resulte de la aplicación del sistema denominado Amortización Constante a Capital en Pesos sin tener en cuenta el beneficio de la Cobertura FRECH, más los cargos que resulten por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. (c) Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado **Amortización en Pesos – Cuota Decreciente – FRECH** pagaré(amos) al **Banco** la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento, la primera de ellas por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré, teniendo en cuenta para el efecto, que el valor a pagar por concepto de las cuotas a mi(nuestro) cargo durante el término de vigencia de la Cobertura FRECH, tendrá en cuenta la aplicación del beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH señalado en la cláusula cuarta de este instrumento. Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir del vencimiento del término de vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del párrafo segundo de la presente cláusula, me(nos) obligo(amos) a pagar el saldo de capital vigente correspondiente a la suma mutuada, en el número de cuotas mensuales y sucesivas restantes, cada una por el valor resultante de la aplicación del sistema denominado **Amortización en Pesos – Cuota Decreciente – FRECH** sin tener en cuenta el beneficio de la Cobertura FRECH, más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (12) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que la Cobertura FRECH y la aplicación de los sistemas de amortización denominados **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) - Cobertura FRECH, Amortización Constante a Capital en Pesos - Cobertura FRECH o Amortización en Pesos – Cuota Decreciente – FRECH**, según sea el aplicable, estará vigente a partir de la fecha de desembolso y (i) durante el Término de Cobertura FRECH señalado en el numeral (16) y en caso de ser aplicable durante el Término de Cobertura Adicional indicado en el numeral (17) o (ii) hasta el momento en que se presente alguno o la totalidad de los siguientes eventos: (a) pago anticipado de la totalidad del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; (b) la mora que exceda de tres (3) meses consecutivos contados a partir del primer día de retraso en el pago de los montos correspondientes a las cuotas del crédito hipotecario a mi (nuestro) cargo; (c) terminación de la Cobertura FRECH en desarrollo de mi (nuestra) solicitud expresa; (d) por subrogación del crédito hipotecario a mi(nuestro) cargo y (e) por aceleración del plazo de la obligación por las causales previstas en la cláusula sexta del presente pagaré. **Parágrafo tercero:** Dejo(amos) expresa constancia que el **Banco** me(nos) ha informado en desarrollo de lo cual declaro(amos) que tengo(emos) conocimiento sobre los criterios de elegibilidad para la obtención de la Cobertura FRECH, las obligaciones a mi(nuestro) cargo derivadas de su aplicación así como sus condiciones de acceso, ejecución y terminación en los términos de las normas aplicables.

Cuarto: Que sobre los saldos insolutos de capital a mi(nuestro) cargo pagaré(amos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa mencionada en el numeral (7) del Encabezamiento los cuales cubriré(amos) dentro de cada cuota mensual de conformidad con la forma prevista en la cláusula segunda del presente pagaré. **Parágrafo:** Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento corresponda al sistema de amortización denominado (i) **Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual Pesos) - Cobertura FRECH**, (ii) **Amortización Constante a Capital en Pesos – Cobertura FRECH** o (iii) **Amortización en Pesos – Cuota Decreciente – FRECH**, según sea el aplicable, la tasa de interés remuneratorio sobre los saldos insolutos de capital expresados en Pesos que pagaré(amos), será la establecida en el numeral (7) del Encabezamiento, teniendo en cuenta para efectos de su aplicación el monto equivalente al beneficio derivado de la Tasa de Cobertura FRECH indicado en el numeral (15). Expresamente declaro(amos) y acepto(amos) que a partir de la fecha de terminación de la vigencia de la Cobertura FRECH en los términos del párrafo segundo de la cláusula tercera de este instrumento, me(nos) obligo(amos) a pagar intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratorio expresada en el numeral (7) del Encabezamiento, los cuales cubriré(amos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en la cláusula tercera del presente pagaré.

Quinto: En caso de mora, pagaré(amos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(amos) al **Banco** los



5

intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

Sexto: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(cemos) la facultad del **Banco** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **Banco** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

- a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.
- b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **Banco** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.
- c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente, total o parcialmente, por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.
- d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen, total o parcialmente, sin el consentimiento expreso y escrito del **Banco**.
- e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del **Banco** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).
- f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.
- g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el **Banco** derivadas de estos conceptos en los eventos en que el **Banco** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).
- h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.
- i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.
- j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

k. Cuando se decreta por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s), por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante. En este evento autorizo(mos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para que le entregue directamente al **Banco** el valor de la indemnización hasta la concurrencia del total adeudado de acuerdo con la liquidación que hiciere el **Banco**.

l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.

m. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el **Banco** a mi(nosotros) individual, conjunta o separadamente.

n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **Banco** así como el riesgo de muerte del(los) **deudor(es)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada.

Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **Banco** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el **Banco** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior el **Banco** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Banco** de conformidad con este pagaré.

Octavo: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

Noveno: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el **Banco** tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **Banco**; en caso de que el **Banco** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato, con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **Banco**.

Décimo: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el **Banco** queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los **codeudores** nos conferimos representación recíproca, razón por la cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.



Decimoprimer: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al **Banco** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

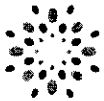
Decimosegundo: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del **Banco**.

Decimotercero: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto (1) el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**; (2) el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) e identificación(es); (3) el espacio del(los) **deudor(es)** u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; (4) la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que el **Banco** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; (5) el monto del crédito corresponderá al valor del crédito desembolsado por el **Banco**; (6) la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; (7) la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando el **Banco** a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(amos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al **Banco**; (8) el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el **Banco** desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; (9) la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; (10) el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; (11) el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; (12) la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; (13) el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; (14) el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde lo he(mos) suscrito; (15) la Tasa de Cobertura FRECH corresponderá al equivalente mensual en puntos porcentuales por concepto de la Cobertura FRECH determinado con referencia al valor de la vivienda objeto de crédito hipotecario en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; (16) el Término de Cobertura FRECH corresponde a los primeros siete (7) años de vigencia del crédito hipotecario de vivienda en los términos del Decreto 1143 de 2009 y demás disposiciones que lo modifiquen; (17) el Término de Cobertura Adicional corresponde al número de años definido por el **Banco** contado a partir del día inmediatamente siguiente a la fecha de expiración del Término de Cobertura FRECH durante el cual se mantienen vigentes y en aplicación las condiciones del crédito hipotecario de vivienda a mi(nuestro) cargo aplicadas durante el Término de Cobertura FRECH. Declaro(amos) expresamente que conozco(amos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del **Banco** copia del presente pagaré.

Decimocuarto: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al **Banco**, para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegare(mos) a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(amos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

Decimoquinto: Que expresamente autorizo(amos) al **Banco** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) **deudor(es)** en los términos de este pagaré.

Decimosexto: Expresamente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del **Banco**, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas



**Banco
Caja Social**

y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mis(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. **Parágrafo.** Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el **Banco** realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Decimoséptimo: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre. Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral (14) del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (4) del Encabezamiento.

Firma

Tatiana Hincapié G

Nombre otorgante

Loz Tatiana Hincapié Gualdo
C.C. No. 52845019 de Bogotá

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☒

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Firma

Karen Viviana Hincapié

Nombre otorgante

Karen Viviana Hincapié Gualdo
C.C. No. 1030569568 de Bogotá

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☒

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Apoderado*: ☐

MTI-CEB



45

HOJA FIRMAS PAGARE



0132205986700

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

MTI-CEB



46

HOJA FIRMAS CARTA INSTR



0132205986700

Legalizar
OK JB
LEGALIZAR



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190305309718714252

Nro Matrícula: 50S-40554355

Página 1

Impreso el 5 de Marzo de 2019 a las 05:00:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 23-08-2010 RADICACIÓN: 2010-69966 CON: ESCRITURA DE: 28-07-2010

CODIGO CATASTRAL: AAA0219RCCNCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3555 de fecha 09-06-2010 en NOTARIA 53 de BOGOTA D.C. APT 603 TORRE 24 PROYECTO BOSQUE TAYRONA con area de 43.10 MTS2 con coeficiente de 0.168% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SE CORRIGE EL NOMBRE DEL PROYECTO: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE TAYRONA PROPIEDAD HORIZONTAL POR E. 6922 DEL 25-10-10 NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C.

COMPLEMENTACION:

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- COLSUBSIDIO ADQUIRIO X COMPRAVENTA DE PELGOR S.A. ESCR. 2021 14-09-2009 NOT. 26 BTA, ESTE ADQ. X DIVISION MATERIAL DE LABORATORIOS PELGOR GOMEZ E HIJOS Y CIA LTDA ESCR. 822 08-05-1996 NOT. 44 BTA, REG. FOL. 0245505- Y 40245506. LABORATORIOS PELGOR GOMEZ E HIJOS Y CIA. LTDA. ADQUIRIO LOS PREDIOS ENGLOBALADOS POR COMPRA A CALA DE GOMEZ TRINIDAD, GOMEZ RODRIGUEZ PEDRO LEON, SEGUN ESCRITURA 2019 DEL 16-12-77 NOTARIA 12 BOGOTA.- ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A BOTERO LONDOÑO ALEJANDRO POR ESCRITURA 551 DEL 30-06-1972 NOTARIA 12 BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-24873.-UN SEGUNDO PREDIO LO ADQUIRIO POR COMPRA A CALA DE GOMEZ TRINIDAD, GOMEZ RODRIGUEZ PEDRO LEON POR LA ESCRITURA 2019 MENCIONADA ANTERIORMENTE.- ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A RESTREPO DE BOTERO ALICIA POR ESCRITURA 549 DEL 30-06-1972 NOTARIA 12 BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-25066.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 56 SUR 81J 40 TO 24 AP 603 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CARRERA 81 I # 55 - 93 SUR APTO. 603 TORRE 24 CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE TAYRONA P.H.

1) CALLE 56 SUR 81 J 40 (PROVISIONAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40542940

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-07-2010 Radicación: 2010-69966

Doc: ESCRITURA 3555 del 09-06-2010 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL PROYECTO BOSQUE TAYRONA LC 09-03-0539 DEL 21-08-09. MODIFICADA MEDIANTE RADICADO 09-03-2039 DEL 23-11-09. CORREGIDA POR RES. 10-3-0150 DEL 16-04-10 CURAD. 3 DE BGT

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR " COLSUBSIDIO"

NIT# 8600073361 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-07-2010 Radicación: 2010-69966

Doc: ESCRITURA 3555 del 09-06-2010 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR " COLSUBSIDIO"

NIT# 8600073361 X

A: CODENSA S.A. ESP

NIT# 8300372480



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190305309718714252

Nro Matrícula: 50S-40554355

Página 3

Impreso el 5 de Marzo de 2019 a las 05:00:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: HINCAPIE GIRALDO LUZ TATIANA

CC# 52845019 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-17268 Fecha: 14-10-2010

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2013-14352 Fecha: 22-05-2013

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-17268 Fecha: 15-10-2010

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-95390

FECHA: 05-03-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



Pag No 1

7769

2011

11

MTI-CEB



01

ESCRITURA



50S40554355

ESCRITURA PÚBLICA No. 7.769

ETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE

E FECHA: TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE

DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011).

OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53)

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

CÓDIGO NOTARIA 1100100053.

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No 1156/96

MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-40554355

CEDULA CATASTRAL: 004588950402406003

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) - RURAL () BOGOTÁ D.C.

CUNDINAMARCA.

DESCRIPCION Y DIRECCION DEL INMUEBLE: APARTAMENTO SEISCIENTOS TRES (603) TORRE VEINTICUATRO (24)

EL CUAL HACE PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE TAYRONA – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE CINCUENTA Y SEIS SUR (56 SUR) NUMERO OCHENTA Y UNO J – CUARENTA (81 J – 40) PROVISIONAL DE BOGOTÁ, D.C.

CÓDIGO	ACTO JURÍDICO	VALOR ACTO
0125	COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL	\$ 54.060.800.00
0215	HIPOTECA DE CUANTIA INDETERMINADA	\$ 36.871.500.00
0315	CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA	SIN CUANTIA
0304	AFECTION A VIVIENDA FAMILIAR.--- SI () NO (X)	SIN CUANTIA
	VALOR SUBSIDIO.	\$11.783.200.00

ENTIDAD QUE OTORGA EL SUBSIDIO: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES IDENTIFICACIÓN

VENDEDORA

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO NIT. 860.007.336-1

Representada por:

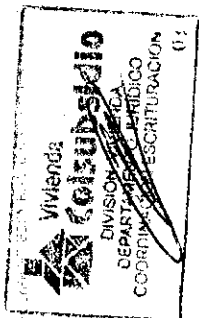
ISRAEL DE JESÚS CASTILLO RIVERA

C.C. 9.522.720

COMPRADOR(A,ES) – DEUDOR (A,ES)

FORMATO DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA
CINCUENTA Y TRES
DE BOGOTÁ D.C.





7769 2011
el régimen de propiedad horizontal a favor de EL[LA][LOS]
COMPRADOR[A][ES] y éste[os] adquiere[n] al mismo título,
el derecho de dominio y la posesión que LA VENDEDORA en
la actualidad tiene y ejerce sobre el[los] siguiente[s]
inmueble[s]: **APARTAMENTO SEISCIENTOS TRES (603)**

TORRE VEINTICUATRO (24)

el[los] cual[es] hace[n] parte integrante del Conjunto Residencial Bosque Tayrona Propiedad Horizontal, localizado en la Calle 56 Sur # 81J – 40 provisional de Bogotá D.C., el cual se está construyendo en un lote de terreno denominado LOTE UNICO AREA UTIL PRIVADA DE LA URBANIZACION PALOS VERDES. Está ubicado en la Urbanización PALOS VERDES de Bogotá D.C., con área de 12.171.89 M2 y son sus linderos:-----

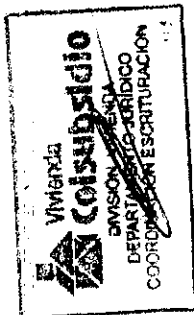
LINDEROS GENERALES.-----

Entre los mojones A y 171 A en longitud de 84.053 mts., con predio vecino sin urbanizar. Entre los mojones 171 A y 175 en longitud de 135.44 mts., con zona de control ambiental sobre la futura Avenida Primera de Mayo. Entre los mojones 175 y 176 en 104.90 mts., con zona de la Carrera 93. Entre los mojones 176 y 177 en longitud de 2.50 mts., en línea curva con zona de la Carrera 93. Entre los mojones 177 y 178 en longitud de 2.50 mts., en línea curva con zona de la Calle 56 Sur. Entre los mojones 178 y 179 en longitud de 20.24 mts., con zona de la Calle 56 Sur. Entre los mojones 179 y G en longitud de 13.10 mts., con zona de la Calle 56 Sur. Entre los mojones G y F en longitud de 24.11 mts., con parque No.2. Entre los mojones F y E en longitud de 40.32 mts., con parque No.2. Entre los mojones E y D en longitud de 38.15 mts., con parque No.2. Entre los mojones D y C en longitud de 3.62 mts., con zona de la Calle 56 Sur. Entre los mojones C e I en longitud de 37.35 mts., con parque No.1. Entre los mojones I y B en longitud de 0.5689 mts., con zona de parque adicional. Entre los mojones B y A en longitud de 52.74 mts., con zona de parque adicional.-----

A este predio le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40542940 y tiene asignada la cédula catastral números 004588950400000000.-----

LINDEROS ESPECIALES.-----**APARTAMENTO SEISCIENTOS TRES (603) TORRE VEINTICUATRO (24)**

Está ubicado en el piso seis (6) y tiene su acceso por la Calle 56 Sur No. 81 J – 40 (provisional), de Bogotá D.C.. Tiene un área privada de cuarenta y tres punto diez metros cuadrados (43.10 M2.), y un área arquitectónica de cuarenta y ocho punto





Entre los puntos D y A, en línea quebrada de cuatro punto treinta y siete metros (4.37mts.), uno punto diecinueve metros (1.19 mts.), y dos punto setenta metros (2.70 mts.), muro común al medio parte con el apartamento seiscientos dos (602) de la misma torre y parte con zona comunal de

punto fijo.-----

POR EL NADIR: Con placa común del piso seis (6).-----

POR EL CENIT: Con cubierta comunal.-----

DEPENDENCIAS: Salón-comedor, cocina-ropas, hall de alcobas, dos (2) alcobas, un (1) baño, y una alcoba con baño.-----

El inmueble así alinderado se encuentra registrado al folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40554355**-----

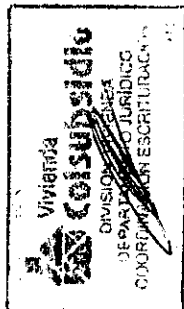
de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Sur. -----

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante la cabida y linderos anotados, el inmueble se vende como cuerpo cierto.-----

PARÁGRAFO SEGUNDO. El inmueble objeto de la presente venta será destinado única y exclusivamente para vivienda familiar, lo cual EL [LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] declara conocer y aceptar. Esta destinación no podrá ser variada por EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] o sus causahabientes a cualquier título.-----

PARÁGRAFO TERCERO: A este inmueble le corresponden los parqueaderos de residentes, los cuales, por no poseer el conjunto un número de parqueaderos igual al número de apartamentos, no serán de uso exclusivo, ni gravados con servidumbre mediante escritura pública, a cada propietario, sino que van a servir a aquellos residentes propietarios que posean vehículo y su uso o destinación no podrá alterarse ya que forman parte del Conjunto y hacen parte de los bienes comunes del conjunto. El consejo de administración elaborará un reglamento interno que establezca la forma de uso y goce de los parqueaderos, en virtud de la facultad establecida en el Reglamento de Propiedad Horizontal. Una vez los parqueaderos sean determinados y numerados en el sitio. La numeración establecida en el sitio prevalecerá a la del plano, en caso de existir diferencia.-----

PARÁGRAFO CUARTO: Manifiesta LA VENDEDORA que el inmueble objeto de este contrato es una vivienda de interés social, en los términos de las leyes 9a. de 1989, 49 de 1990, 3a. de 1991, Ley 388 de 1997 y ley 812 del 26 de junio de 2.003 y al Decreto 2190 del 12 de junio de 2.009, y las demás normas que las adicionen





modificada bajo el mismo número el día 09 de abril de 2010, y la Resoluciones Nos. Res 10-3-0150 del 16 de abril de 2010 y 10-3-0213 del 13 de mayo de 2010, todas otorgada por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá D.C., documentos que se protocolizaron en la escritura del Reglamento de

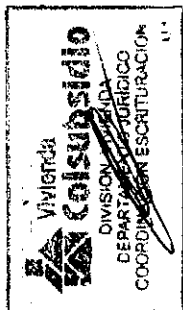
Propiedad Horizontal. -----

CUARTA. DOMINIO Y LIBERTAD. LA VENDEDORA garantiza que no han enajenado a ninguna persona el[los] inmueble[s] objeto de este contrato y que tienen el dominio y la posesión tranquila de él[los], y declaran que se hará su entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, ~~movilización~~ de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes, salvo las derivadas del régimen de Propiedad Horizontal a que se encuentra[n] sometido[s] el[los] inmueble[s] conforme se indicó.

PARÁGRAFO: LA VENDEDORA solicitará a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital que se efectúe el trámite correspondiente para el desenglobe catastral de las unidades de vivienda constitutivas del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE TAYRONA PROPIEDAD HORIZONTAL el cual se surtirá dentro de los procedimientos y reglamentos que para tal efecto establezca dicha entidad.-----

QUINTA. LA VENDEDORA, garantiza además que el inmueble objeto del presente contrato de compraventa se entregará a Paz y Salvo con el Tesoro Distrital por concepto de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones o valorizaciones causadas o liquidadas hasta la fecha de otorgamiento de la escritura pública de compraventa, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 116 de la ley 9 de 1.989., salvo en lo que se refiere a una contribución eventual de valorización que se causase, cobrase o liquidase a partir de la fecha de entrega del inmueble objeto del presente contrato de conformidad con lo establecido en el Artículo 92 del Acuerdo Distrital No. 7 de 1987 (estatuto de Valorización) artículos 43 y 44 del Decreto 960 de 1970, la cual será de cargo de EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES], inicialmente de acuerdo al porcentaje de copropiedad determinado para el inmueble y luego con la tarifa individual que se facture. -----

PARÁGRAFO: REPARACIONES. A partir de la fecha de entrega de el[los] inmueble[s] objeto de este contrato será[n] de cargo de EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderán en





transcurrido los 90 días EL BANCO no ha efectuado el desembolso y pago del crédito, EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES], pagarán un interés moratorio sobre el valor del crédito, a una tasa igual a la máxima legal vigente, que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

La mora empezará a contarse a partir del vencimiento de los noventa (90) días pactados en el literal c) y hasta cuando se realice el pago efectivo de lo adeudado, el cual no puede exceder de 180 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble, sin perjuicio de los demás derechos, acciones legales y facultades que tiene LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- COLSUBSIDIO.-----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si vencido el plazo máximo estipulado en el párrafo primero de esta clausula, el Banco no ha efectuado el desembolso del crédito a la CARTERA COLECTIVA ABIERTA ALIANZA, administrada por ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en ejecución de la instrucción de LA VENDEDORA y en virtud del mencionado contrato fiduciario por razones ajenas a éste, la presente compraventa se rescindirá de mutuo acuerdo y EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] restituirán el inmueble a LA VENDEDORA, dentro de los treinta (30) días siguientes al haberse conocido la negativa del desembolso y le reconocerá(n) una suma igual a la pactada como arras. EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] asumirán los gastos que ocasione la escritura de resciliación de este contrato y el costo de la adecuación del inmueble si se hizo alguna modificación, suma que EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] autoriza(n) deducir de los dineros cancelados en la compraventa. -----

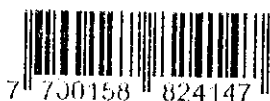
PARÁGRAFO TERCERO: EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] expresa e irrevocablemente autoriza(n) al BCSC S.A.-----

para que el producto del préstamo que se le otorgue sea girado por instrucción de LA VENDEDORA y en virtud del contrato fiduciario antes mencionado, directamente a favor de la CARTERA COLECTIVA ABIERTA ALIANZA, administrada por ALIANZA FIDUCIARIA S.A., una vez cumplidos los requisitos exigidos por el BCSC S.A. -----

para la liquidación del crédito otorgado a EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]. -----

PARÁGRAFO CUARTO: No obstante la forma de pago pactada, LA VENDEDORA y EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] renuncian expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella y la venta se otorga en forma irresoluble. -----

SÉPTIMA. Manifiesta LA VENDEDORA que el inmueble objeto de este contrato es una vivienda de interés social, en los términos de las leyes 9a. de 1989, 49 de 1990, 3a. de 1991, Ley 388 de 1997, ley 812 del 26 de junio de 2.003, el Decreto 975 del 31 de marzo de 2.004 el cual fue derogado por el Decreto 2190 del 12 de junio de 2.004.



así como la instalación de la misma, y su aparato telefónico corren por cuenta de EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]. ---

PARÁGRAFO SEGUNDO. Así mismo LA VENDEDORA entregará el[los] inmueble[s] objeto de este contrato con los servicios públicos y dotado con las acometidas domiciliarias

de acueducto, alcantarillado, gas, energía, y teléfono y cancelados los gastos para llevar a cabo las respectivas conexiones de acueducto, alcantarillado. El valor de los derechos de conexión de gas y su respectivo contador serán por cuenta de EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]. -----

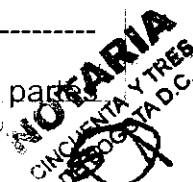
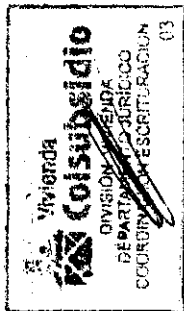
PARÁGRAFO TERCERO. El valor de la conexión de energía eléctrica, que se causará en la primera factura del servicio, será por cuenta de EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES], de conformidad con las leyes números 142 y 143 de 1994, las resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG – números 108 de 1997 y 225 de 1997 y el contrato de condiciones uniformes de Codensa. ----

PARÁGRAFO CUARTO. Las instalaciones internas de gas que se construirán en el inmueble en venta preverán la posibilidad de instalar un calentador a gas de acumulación TIPO A, de 10 galones, los cuales tiene un diámetro de 45 cm y una altura que oscila entre 75 y 80 cm, para lo cual se diseña y construye una rejilla de ventilación. Las instalaciones del calentador deberán realizarse por EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES], bajo la supervisión y cumpliendo todas las normas que exijan Gas Natural ESP y las autoridades competentes. Cualquier modificación a las redes entregadas y/o la instalación de cualquier otro tipo de gas doméstico será de total responsabilidad del EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES].-----

PARÁGRAFO QUINTO. Salvo casos de culpa o negligencia de LA VENDEDORA no será responsable de las demoras en que puedan incurrir las empresas prestadoras de servicios públicos en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos con que cuenta el inmueble, tales como acueducto, alcantarillado, gas y energía. ---

DÉCIMA. ENTREGA DEL INMUEBLE: LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- COLSUBSIDIO., hará entrega real y material del (los) inmueble(s) objeto de esta compraventa a EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES], dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de firma de la escritura de compraventa, salvo eventos de fuerza mayor o caso fortuito, definidos en la ley. En dicho evento el plazo se prorroga sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiere cesado la causa que dio origen a la fuerza mayor o caso fortuito. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo expresado en esta cláusula las partes





d) Que conoce(n) y se obliga(n) a respetar y dar cumplimiento al Reglamento de Propiedad Horizontal a que está sometido el inmueble, al igual que sus causahabientes. -
e) Que EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] se obligan a mantener las circunstancias patrimoniales, personales y de solvencia económica acreditadas al BCSC S.A.-----

las cuales fueron el sustento para la aprobación del crédito y serán determinantes para que el BCSC S.A. -----

proceda a la liquidación del mismo, -----

f) Que para todos los efectos a que haya lugar declara(n) su expresa aceptación a lo pactado en la cláusula décima del presente contrato de compraventa.-----

SEGUNDA PARTE

CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE

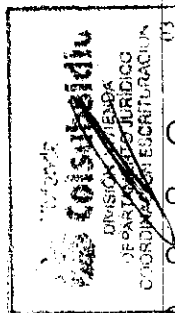
Presente(s) nuevamente EL(LA) LOS COMPRADOR(A, S) **LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO**-----

de las condiciones civiles y personales indicadas al inicio de este instrumento y manifiesta(n) que de acuerdo con lo establecido en el artículo sesenta (60) de la ley novena (9ª) de mil novecientos ochenta y nueve (1989) y la ley tercera (3ª) de mil novecientos noventa y uno (1.991), constituyen PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE sobre el inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en la cláusula primera de este mismo instrumento público, a favor suyo, de su cónyuge y/o compañero(a) permanente, de su(s) hijo(s) menor(es) actual(es) o de los que llegare a tener, el cual se regirá para todos los efectos legales por la citada norma, el cual no será oponible al BANCO DAVIVIENDA S.A., por ser la entidad que financió la adquisición del inmueble. -----

TERCERA PARTE

HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA A FAVOR DE BCSC S.A. PESOS

Compareció(eron): **LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO** mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 52.845.019 expedida en Santafé de Bogotá, D.C., dijo ser de estado civil casada con sociedad conyugal disuelta y liquidada mediante escritura pública número mil cuatrocientos veintiocho (1.428) de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil once (2011) otorgada en la Notaría catorce (14) del círculo de Bogotá





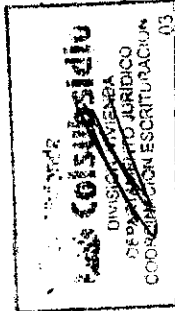
Sur. -----

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a favor de: **LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO**, por la suma de: **TREINTA Y SEIS MILLONES**

OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$36.871.500.00) MONEDA CORRIENTE, -----

así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de El(Los) Hipotecante(s), ya sea conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por El(Los) Hipotecante(s) individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de El Acreedor directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a El Acreedor o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de El(Los) Hipotecante(s). Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.-----

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, val





sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya.-----

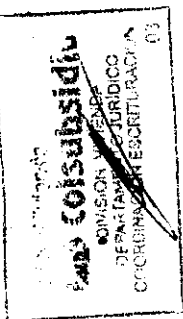
Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de El Acreedor así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. -----

Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a El Acreedor para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por El Acreedor obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). -----

Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior El Acreedor está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del El Acreedor. -----

Octavo: Que El(Los) Hipotecante(s) autoriza(n) a El Acreedor, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos:-----

- a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s).
- b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de El Acreedor. -----





limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. -----

l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. -----

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere El Acreedor. -----

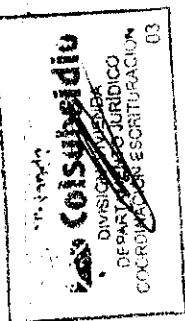
n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de El(Los) Hipotecante(s), adquirida individual, conjunta o separadamente. -

o. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s), amparadas con la presente hipoteca.

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras El Acreedor no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de El(Los) Hipotecante(s) cualquier obligación pendiente pago. -----

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de El Acreedor para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. -----

Décimo primero: Que El(Los) Hipotecante(s) acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que El Acreedor realice de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s) amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebren y tres





hipotecaria, El Acreedor me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble.-----

Presente: **LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA**,-----
mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 39.750.698 expedida en Fontibon,-----
y manifestó:-----

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación, en su condición de apoderado(a) general, de BCSC S.A. (para todos los efectos El Acreedor), establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante Escritura Pública número :--- tres mil quinientos diez (3510) de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil diez (2010) otorgada en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá, D.C. que se presenta para su protocolización con este instrumento.-----

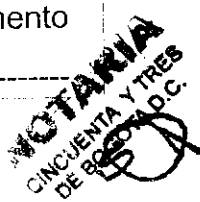
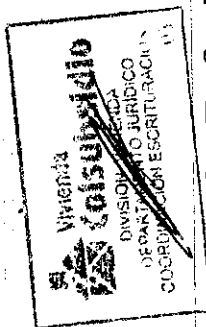
Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. -----

Para dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución Número once mil seiscientos veintiuno (11.621) de fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil diez (2010) modificada por la resolución once mil novecientos tres (11.903) del treinta (30) de diciembre de dos mil diez (2010) proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se agrega a éste instrumento la carta de aprobación del monto del crédito otorgado por el BCSC S.A., por la suma de: **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$36.871.500.00)**
MONEDA CORRIENTE .-----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.-----

Y DEL EL USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA SU USO REPT





Notariado y Registro, y para el caso la ciudad de Bogotá D.C., en desarrollo de los Acuerdos Distritales se impone a las personas que transfieren y adquieren bienes raíces conocer el estado de los servicios públicos balance de cuentas para que de común acuerdo se paguen y cancelen las facturas correspondientes para lo cual las partes declaran

conocer previamente las cuentas de servicios públicos a pagar, así lo declaran expresamente ante el Notario y sus funcionarios y solidariamente se reconocen en la obligación.-----

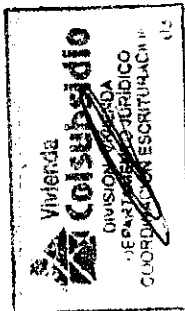
El Notario en su función de consejo y de ejercer el control de legalidad, exhorta a los compradores de vivienda sobre la conveniencia de que el (los) vendedor(es) declare(n) la satisfacción del pago de los servicios públicos, del inmueble objeto del contrato. (prestación del servicio notarial – instrucción administrativa No 10 de abril de 2004 – Superintendencia de Notariado y Registro).-----

CLAUSULA DE CONOCIMIENTO

El notario en ejercicio del control de legalidad le asiste advertir a las partes intervinientes en el negocio jurídico de la importancia de verificar previamente la identidad, condiciones legales de los otorgantes. Las partes así lo han constatado y se reconocen como contratantes por previo, anterior y personal conocimiento.-----

NOTA: El suscrito Notario, en aplicación del principio de colaboración entre entidades públicas, ha advertido y explicado a los otorgantes del presente instrumento, basado en la circular No. 20 de febrero 21 de 2.008, emanada por la Superintendencia de Notariado y Registro, y conforme a lo previsto por la Ley (Dto 066 de 1.967, Dto 100 de 2.004 y Dto 271 de 2.007), al igual que las instrucciones de la Alcaldía mayor de Bogotá D.C., sobre la inspección y vigilancia de desarrollos urbanísticos ilegales, así como personas naturales y jurídicas que adelanten actividades de anuncio, captación de recursos y enajenación de inmuebles. Las partes otorgantes de esta escritura pública, recibidas las asesorías jurídicas y la advertencia del Notario y de los funcionarios notariales expresan y manifiestan bajo la gravedad del juramento que el inmueble objeto de este negocio jurídico no forma parte de un desarrollo urbanístico ilegal, ni está afectado por fenómenos de riesgo, por remoción en masa, afectación por inundación, afectación por estructura ecológica principal o presenta indicios de enajenación ilegal y que el inmueble no está en área catalogada como polígono de monitoreo por la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de vivienda, y que se ha cumplido plenamente los requisitos legales, permisos y autorizaciones de loteo, urbanización, anuncio y enajenación de bienes inmueble destinados a vivienda. -----

ESTE ES UN CONSEJO APROPIADO PARA LOGRAR LA TRANSPARENCIA EN
PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO





CEDULA CATASTRAL: -----004588950402406003 ✓

VALOR AUTO AVALUÓ: -----\$22.554.000 ✓

VALOR CANCELADO: -----\$40.000 ✓

FECHA DE PAGO: -----23 MAR 2011 ✓

2.- LOS COMPARECIENTES, manifiestan que en relación con el inmueble objeto de esta escritura, NO existe contribución de valorización general y/o local, que afectan al inmueble, por tal razón se protocoliza el Certificado de Estado de Cuenta para Trámite Notarial No. **95447** con relación al inmueble ubicado en la **CL 56 SUR 81 J 40 TO 24 AP 603** ✓

Fecha de expedición: **28 - 10 - 2011** ✓Fecha de vencimiento: **27 - 11 - 2011** ✓

3. CONSTANCIA NOTARIAL. Art. 29 Ley 675 de 2001. Para dar cumplimiento al artículo 29 de la Ley 675 de 2001, se deja constancia que por tratarse de una construcción nueva, no se ha generado valor alguno por concepto de administración, y no se adjunta Paz y Salvo de las contribuciones de las expensas comunes.-----

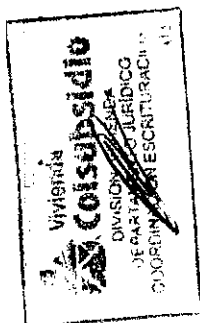
ADVERTENCIA NOTARIAL

Nota. 1. El Notario advierte a los otorgantes sobre la inscripción de la escritura de venta en el término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo (Ley 223 de 1995 Art. 231.).-----

Nota. 2. El notario advierte a los otorgantes que el contrato de Hipoteca y Constitución de Patrimonio de Familia, deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del otorgamiento de la presente escritura. De no hacerlo en el término indicado, se deberá otorgar una nueva escritura (Art. 32 Dcto. 1250 de 1970).-----

Nota 3. El suscrito Notario Cincuenta y Tres (53) del Circulo de Bogotá, D.C., deja expresa constancia que ha advertido previamente al otorgamiento del presente instrumento al compareciente o enajenante, dado a que se trata de un acto jurídico de transferencia del dominio y que el artículo 60 de la ley 1430 de 2010 y demás normas concordantes en la que se establece que es deber del usuario acreditar que el predio objeto del presente negocio jurídico esta al día, esto es, a paz y salvo por concepto de impuesto predial, valorización para lo cual el usuario compareciente o tradente bajo la gravedad de juramento manifiesta que son fidedignos el paz y salvo y el estado de cuenta y que no tiene deuda pendiente el predio que por este acto se enajena.-----

El Notario Cincuenta y Tres (53) del Circulo de Bogota, D.C., deja expresa





ESCRITURA PÚBLICA No. 7769 - - - - -
SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE - - - - -
DE FECHA: TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE - - - - -
DEL AÑO: DOS MIL ONCE (2011) - - - - -
OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53)

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. - - - - -

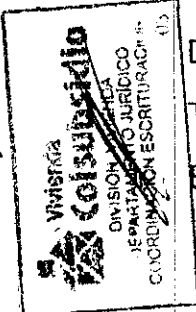
ISRAEL DE JESÚS CASTILLO RIVERA

C.C. 9.522.720 expedida en Sogamoso

Quien obra como Apoderado Especial de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" - NIT: 860.007.336-1

Firma autorizada fuera del despacho notarial Artículo 12 Decreto 2148 de 1.983

Luz Tatiana Hincapié Giraldo
LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO
c.c.52 845 019 de Santafé de Bogotá
Dirección Cll 54- c#81 D 13
Teléfono 451 1754-
Estado Civil Casada con Sociedad conyugal liquidada
Disuelta y liquidada





25
77 69 . 2011

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Chip Catastral: AAA0219RCCN

Cédula Catastral: 004588950402406003

No. Consulta: 2011-120528

Fecha: 2011-10-28 5:23 PM

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2011	X		\$0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial
<http://www.registratupropiedad.com>

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIA 53
BOGOTA D. C.

NOTARIA
CINCUENTA Y TRES
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA

TRAMITE NOTARIAL

77 69

No. 1190401
2011

FECHA: 28-10-2011

VALIDO HASTA: 27-11-2011

PREDIO: CL 56 SUR 81J 40 TO 24 AP 603

CHIP: 00000138649

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 40554355

CÉDULA CATASTRAL: SIN

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION

OBSERVACIONES: VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES/RAD IDU 20105260374132

HENRY JAVIER DIAZ ROJAS

RESPONSABLE

NOTA: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de valorización, podrá expedirse el certificado siempre y cuando dependa con autorización del IDU el valor de la contribución previa solicitud del contribuyente.", Artículo 109 - Acuerdo 7 / 87 y como aclaratorio de la expedición de este documento, el Artículo 111 menciona: "NULIDAD DE EFECTOS. El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente".

95447

JOMIDU\A0768:phdiazro1/PHDI/

CNRAMIRE1

OCT-28-11 11:25:59

ADRA

NOTARIA
CINCUENTA Y TRES
DE BOGOTA D.C.

77 69

2011

29



Banco Caja Social

BANCO CAJA SOCIAL
CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA

CONDICIONES DEL CRÉDITO:

- * Una vez desembolsado el dinero, el crédito deberá ser cancelado teniendo en cuenta el Sistema de Amortización **CUOTA FIJA EN PESOS**, el cual fue aprobado por la Superintendencia Financiera, y se encuentra contemplado en nuestro Reglamento Básico de Créditos de la entidad.
- * Para los créditos aprobados en UVR, el valor desembolsado será convertido en **UNIDADES DE VALOR REAL (UVR)**, con base en la cotización de dicha unidad en el día que se realice el desembolso.
- * El crédito devengará intereses remuneratorios, y en caso de mora se cobrarán intereses moratorios.
- * La tasa de interés remuneratorio que se aplica, corresponde a aquella que cobre el Banco por créditos de la misma naturaleza, y que se informe al público en el momento en que tenga lugar el desembolso del dinero, es decir, la celebración del contrato mutuo. El interés remuneratorio se causará, liquidará y pagará, durante el plazo estipulado y a partir del desembolso, en la periodicidad que se indique en el correspondiente pagaré. La tasa de interés será fija durante todo el plazo del crédito.
- * En caso de mora, el Banco podrá cobrar la tasa de interés más alta permitida por la Ley.
- * El crédito estará respaldado por una Hipoteca en **PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA** sobre el inmueble ubicado en la **CL 56 SUR 81 J 40 IN 24 AP 603**. El inmueble, al momento del desembolso, debe estar libre de todo tipo de gravamen diferente a la hipoteca a favor del Banco Caja Social o medidas cautelares. Si al momento previo al desembolso se evidencia que el inmueble presenta algún gravamen, el banco se abstendrá de desembolsar el crédito, aún cuando la hipoteca a favor de BCSC ya haya sido registrada.
- * Para créditos de vivienda de interés social que sean tramitados con recursos provenientes de subsidio de vivienda por parte de una caja de compensación familiar o alguna entidad del estado que maneje este tipo de programas, es necesario que, adicional al titular, uno de los miembros del grupo familiar que haya sido postulante participe en la solicitud de crédito. En este caso, el segundo solicitante debe cumplir con criterios mínimos de aceptación así aporte o no ingresos, de lo contrario el Banco podrá abstenerse de ejecutar la aprobación y el desembolso.

TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO:

Para perfeccionar su crédito, es indispensable cumplir con los siguientes requisitos:

1. En la Ciudad de Bogotá, firma del Pagaré con Carta de Instrucciones por **KAREN VIVIANA HINCAPIE GIRALDO Y LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO**, en la Unidad de Servicios Hipotecarios ubicada en la Calle 31 A No. 6 - 90 Mezanine.
Para ciudades fuera de Bogotá, debe dirigirse a la Unidad de Servicios Hipotecarios de la ciudad en la dirección que le indique su Asesor Comercial.
2. Todos los que sean propietarios del inmueble deben participar en la solicitud de crédito y firmar el correspondiente pagaré y la escritura pública de compraventa e hipoteca de lo contrario el Banco podrá abstenerse de efectuar el desembolso.
3. Previo a la firma del pagaré, usted debe haber cancelado los gastos detallados en el formato anexo y presentar copia del recibo de pago al asesor que lo atienda en la Unidad de Servicios Hipotecarios.
4. Para clientes que adquieren vivienda nueva en un proyecto financiado o cupo de ventas otorgado por Banco

NOTARIA
CINCUENTA Y TRES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2011

Señor (a)
HINCAPIE GIRALDO LUZ TATIANA
52845019
CALLE 54 C No 81 D 13 SUR
Bogotá (Bogotá D. C.)

Ref: POSTULACION No. 1044064 Adquisición de Vivienda (VN)

Apreciado (a) Señor (a):

La Caja Colombiana de Subsidio Familiar - COLSUBSIDIO, se complace en comunicarle, que le ha sido **ASIGNADO un (1) Subsidio Familiar de Vivienda** por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS-00/100 (\$11.783.200,00), para la adquisición de una vivienda nueva hasta por un valor de Ciento Treinta y Cinco Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (135 SMLMV) al momento del otorgamiento de la escritura pública de compraventa. Con ingresos familiares de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS-00/100 (\$535.600,00), declarados por ustedes dentro del proceso de postulación.

El subsidio familiar de vivienda ha sido asignado al hogar integrado por:

No	Nombre	Cédula	Edad
1	HINCAPIE GIRALDO LUZ TATIANA	52845019	29
2	LONDOÑO HINCAPIE KEVIN SANTIAGO		7

La vigencia del subsidio asignado es de doce (12) meses, plazo comprendido entre el **2011/10/01** hasta el **2012/09/30**. La solución de vivienda deberá estar incluida en un plan de vivienda localizado en Bogotá D.C. y el Departamento de Cundinamarca, previamente declarado elegible.

El ahorro previo acreditado por usted al momento de su postulación o previamente a la solicitud de desembolso del subsidio, deberá constar en la escritura pública de compraventa del inmueble.

Documentos necesarios para el desembolso del subsidio familiar de vivienda:

1. Certificado de Elegibilidad del proyecto y/o Licencia Construcción y Urbanismo cuando a ello hubiera lugar de acuerdo a la normatividad vigente.
2. Si el inmueble se encuentra ubicado en Bogotá D.C., copia radicación del permiso de enajenación o del permiso de escrituración.
3. Escritura pública de compraventa del inmueble.
4. Certificado de tradición y libertad con una vigencia no mayor a treinta (30) días de expedición.
5. Certificado de existencia de la vivienda, expedido por las entidades previamente autorizadas por Colsubsidio.
6. Acta de entrega del inmueble al beneficiario del subsidio.
7. Carta de autorización de cobro suscrita por el hogar beneficiario del subsidio.



Calle 26 # 25-50 Conmutador: 343 1899 - Fax: 340 2690 - A.A. 8573 Audioservicios Colsubsidio: 344 4000 Bogotá, D.C. www.colsubsidio.com

NOTARIA
CINCUENTA Y TRES
DE BOGOTÁ D.C.

77 69 2011

Colsubsidio

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO
NIT.860.007.336
DIVISION VIVIENDA

Vivienda

REMISION ESCRITURAS A ENTIDAD FINANCIERA U OTRA ENTIDAD

2011/12/20
DV3.1 25458/2011

Señores:
BANCO CAJA SOCIAL
Atn. Dra. LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA
Dirección: CII 72 N° 10-71 PISO 6
Ciudad

Respetados Señores:

Con la presente nos permitimos enviar un (1) escrituras, correspondientes al proyecto de Vivienda BOSQUE TAYRONA - BOSQUE TAYRONA para: **FIRMA**

No	No CEDULA	NOMBRE	No. ESC.	UNIDAD DE VENTA
1	52845019	LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO	7769	BOSQUE TAYRONA - TORRE 24-603

Atentamente,

Carolina Castañeda Cotachira
Coordinador de Escrituración
Departamento Jurídico de Vivienda
Tel. 4174444 Ext. 111/115

NOTARIA
CINCUENTA Y TRES
DE NOVIEMBRE DE 2011
C.D. [Signature]

Señores:
BCSC S.A.
Ciudad

77 69 2011

30

Yo (Nosotros) **KAREN VIVIANA HICAPIE GIRALDO**, mayor(es) de edad, identificado(s) con la C.C. No. 1030569568 de BOGOTÁ D.C., titular(es) de la solicitud crédito No. 103061762600326, actuando en nombre propio, me permito hacer las siguientes manifestaciones de voluntad:

1. **BCSC S.A.**, me(nos) ha(n) otorgado un crédito que consta en la solicitud de crédito No. 103061762600326, el cual se destinará para:

☒ **Compra de los bienes inmuebles**, que a continuación se describen: APARTAMENTO, ubicado en la CLL 56 SUR N° 81J - 40 de la ciudad de BOGOTÁ. Este(os) inmueble(s) se identifica(n) con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s). 50S -40554355.

☐ **Mejoras locativas de los bienes inmuebles**, que a continuación se describen :
, ubicado en la de la ciudad de . Este(os) inmueble(s) se identifica(n) con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s).

2. Es mi voluntad que en la escritura pública de venta e hipoteca del inmueble mencionado en el punto anterior y que se adquiere o sobre el cual se van a realizar las mejoras locativas con el crédito otorgado a mi nombre por **BCSC S.A.**, figuren como propietarios el(os) señor(es) **LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 52845019 de SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.

3. Sobre el inmueble que se adquiere o sobre el cual se van a realizar las mejoras locativas con recursos del crédito otorgado a mi(nuestro) nombre, se deberá constituir una hipoteca abierta sin límite de cuantía y de primer grado, toda vez que además de garantizar el crédito de vivienda ya mencionado, ella garantiza el cumplimiento de cualquier obligación que tuviere(n) o llegare(mos) a tener a favor de **BCSC S.A.**, ya sea por préstamos, capital, intereses, reajuste monetario, gastos extrajudiciales o judiciales, honorarios, pago de primas de cualquier tipo, de pólizas de seguros de cumplimiento, de vida, de incendio, terremoto, y en general, cualquier otra obligación que se tuviere(mos) o llegare(mos) a tener por cualquier otra causa o concepto y a cualquier título o calidad para con **BCSC S.A.**

Para constancia se firma en la ciudad de BOGOTÁ, el día

Nombre: **Tatiana Hincapie**
C.C: No. de
52845019 de Santafede Bogota.

Nombre: **Karen Viviana Hincapie**
C.C: No. de Bogota.
1030569568

Nombre:
C.C: No. de

DIC. / 2010

ECRE -118

NOTARIA
CINCUENTA Y TRES
DE BOGOTÁ D.C.

77 69 . 2011



PODER ESPECIAL

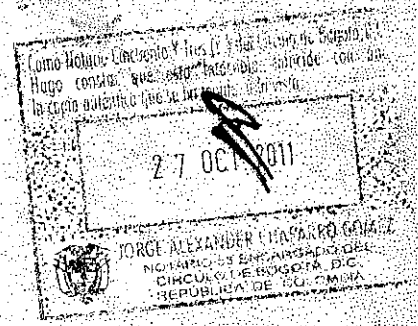
NÉSTOR FERNÁNDEZ DE SOTO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.19.153.650 de Bogotá, actuando en calidad de Primer Representante legal Suplente de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, corporación legalmente constituida todo lo cual según consta en el certificado de existencia y representación legal, anexa, manifiesto por medio del presente documento que confiero poder especial amplio y suficiente a los doctores CÉSAR FERNANDO CORTINA FIERRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.693.924 expedida en Neiva, (Huila), Jefe del Departamento Jurídico de Vivienda, y/o ISRAEL DE JESÚS CASTILLO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.522.720 expedida en Sogamoso, (Boyacá), Asesor Jurídico del Departamento Jurídico de Vivienda de LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", para que en nombre y representación de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, suscriban las promesas de compraventa, los posibles otrosí, las escrituras públicas de compraventa, sus posibles aclaraciones, modificaciones y/o ratificaciones, si son del caso, en las ventas de las quinientos ochenta y ocho (588) unidades inmobiliarias que se desprendieron del folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión con número 50S-40542940, las cuales hacen parte del Conjunto Residencial Bosque Tayrona, localizado en la Calle 56 Sur No. 81J - 40 de Bogotá D.C.

Lo anterior de conformidad con los modelos de promesas y de escrituras aprobados por COLSUBSIDIO.

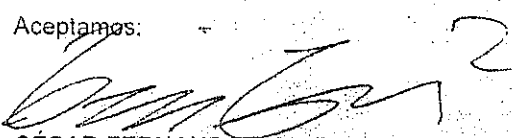
Los apoderados quedan ampliamente facultados para ejercer todas las atribuciones inherentes al presente mandato, de acuerdo con el artículo 65 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil.

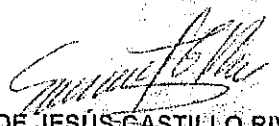
Atentamente,


NÉSTOR FERNÁNDEZ DE SOTO
C.C. No.19.153.650 expedida en Bogotá D.C.
Primer Representante Legal Suplente de la
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
"COLSUBSIDIO"



Aceptamos:


CÉSAR FERNANDO CORTINA FIERRO
C.C. No. 7.693.924 de Neiva, (Huila)


ISRAEL DE JESÚS CASTILLO RIVERA
C.C. No.9.522.720 de Sogamoso, (Boyacá)

NOTARIA
CINCUENTA Y TRES
DE BOGOTÁ D.C.



RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 962 de 2005, presentada la totalidad de los documentos conforme con las formas propias de su expedición, se entenderá que éstos han sido debidamente radicados. La actividad de enajenación sólo podrá iniciarse después de la fecha en que el interesado hubiere cumplido con la presente radicación, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 2180 de 2006. Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, revisará los documentos radicados y en caso de encontrarse de conformidad podrá requerir al interesado en cualquier momento, para que los corrija y actualice. Sin perjuicio de las acciones de carácter administrativo y punitivo que se predican adelante, de conformidad al artículo 2 del Decreto reglamentario 2180 de 2006.

INFORMACION DEL SOLICITANTE

1. Solicitante: Nombre de la persona natural o razón social CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO	2. NIT ☒ ☐	Código ☐	Número 860.007.336-1
3. Representante legal de la persona jurídica NESTOR FERNÁNDEZ DE SOTO	4. Registro para la enajenación de inmuebles 2002070	5. Teléfono 3431899 EXT 1334	6. Correo electrónico luancavi@hotmail.com

INFORMACIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA

1. Nombre del proyecto o vivienda BOSQUE TAYRONA		2. Ubicación del proyecto o vivienda Calle 55 Sur #82B-117 Kra 841 #55-93 Sur	
3. Tipo de construcción Aptos ☒ Casas ☐ Lotes ☐		4. Número de unidades 588	
5. Ubicación del terreno Patos Verdes		6. Fecha de ejecución 84 Bosa Occidental	
7. Dirección de urbanismo número RES 09-3-0010		8. Fecha de ejecución 01-ene-2009	
9. Dirección de construcción número LC 09-3-0539		10. Fecha de ejecución 01-sep-2009	
11. Área total de construcción según licencia de construcción (m²) 31.418,80		12. Área a construir para esta habitación (m²) 31.418,80	
13. Clave AAA00548XMR/AAA0054BXL		14. Matrícula de construcción 50S-40642940	
15. Vivienda de interés social VLS No ☐ Ambos ☐ Si ☒		16. Tipo de vivienda (1 a 12 en función de la familia) Multifamiliar	
17. Afectación municipal a la paralización en la obra No ☒ Si ☐		18. Número de pisos o niveles 103	
19. Número de unidades de vivienda No ☒ Si ☐		20. Número de pisos o niveles 6	
21. Número de unidades de vivienda No ☐ Si ☒		22. Costo 2	
23. Número de unidades de vivienda No ☐ Si ☒		24. Costo 5%	
25. Frecuencia horizontal No ☐ En trámite ☒ Si ☐		26. Escritura número Escritura número	
27. Garantía hipotecaria No ☒ En trámite ☐ Si ☐		28. Escritura número Escritura número	
29. Patrimonio afectado a la obra No ☒ Si ☐		30. Escritura número Escritura número	
31. Fecha de administración de recursos No ☐ Si ☒		32. Escritura número Escritura número	

Como Notario Público y Titular del Colegio de Abogados de la ciudad de Bogotá, D.C., he verificado que la copia autenticada que se me ha presentado es fiel y verdadera a la original que se me ha presentado.

27 OCT 2011

01-sep-2009

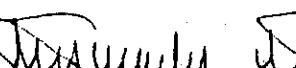
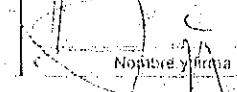
Como Norma Circular No. 4, de 1952, del Consejo de Estado, D.C.
 luego constar que esta fotocopia coincide con una
 la copia autenticada que me fue entregada a la vez.

2-7 OCT. 2011

NOTARIO GENERAL PARA GOMEZ
 CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
 REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

REPUBLICA DE COLOMBIA	
1	Copia del registro único de propietarios, actualizado
2	Certificado de tradición y libertad del inmueble en el que se desarrolla el proyecto, con expedición no superior a tres meses.
3	Copia de los modelos de los contratos que se vayan a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirientes, a fin de comprobar la validez y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normas que rigen y coherentemente regulan el contrato.
4	Cuando el inmueble en el cual se desarrollará el plan o programa se encuentre gravado con hipoteca: Documento que acredite que el acreedor hipotecario se obliga a levantar los lites o construcciones que se vayan enajenando mediante el pago proporcional del gravamen que afecte cada lote o construcción.
5	Cuadricuencia del titular del dominio del terreno donde se adelantará el proyecto, cuando éste es diferente al solicitante
6	Presupuesto financiero del proyecto, con sus correspondientes soportes contables
7	Copia de la licencia urbanística y de los planos aprobados

Para todos los efectos legales, declaro que me cuido a los postulados de la buena fe (Artículo 83 de la Constitución Nacional)		RADICACION DE DOCUMENTOS N° 400027	FECHA 28 MARZO 2010
 NESTOR FERNANDEZ DE SOTO Nombre y firma del solicitante Para ser validado por el personal de la oficina pública de radicación		La persona natural o jurídica queda habilitada para ejercer la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que trata el Artículo 2 del Decreto Ley 2610 de 1979, a partir de la 17 JUN 2010  Nombre y firma del funcionario que radica los documentos	

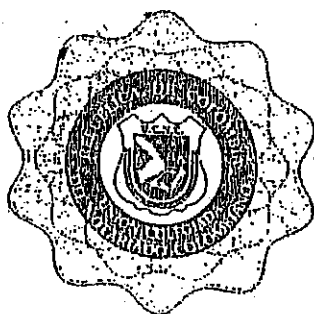
IMPORTANTE:

- En los casos de proyectos adelantados a través del sistema de fiducia, el solicitante sólo podrá acceder a los recursos del público a partir de la segunda fecha de subasta, es decir, a partir de los quince (15) días hábiles posteriores a la presente publicación. (Artículo 1, Decreto 2186/05 y Artículo 2 Decreto Ley 2616/79).
- Con posterioridad a esta subasta, antes de considerarse a empresas sobre el inmueble algún gravamen o contrato de dominio sobre la misma, el Cerec, la empresa, la comunidad o el arrendatario por escritura pública, deberá someterse a la autorización por parte de esta Dirección. La emisión de este requisito será causada de forma automática por el sistema de licitación del dominio inmobiliario. (Parágrafo del Artículo 3 del Decreto Ley 2616/79).
- Cualquier modificación posterior a la documentación rubricada a las 12 horas de la mañana del proyecto, como el informe técnico, no se aceptará. (Artículo 16) Disposiciones de subasta, es la presentación de los acciones administrativas de los interesados.
- Los presentes documentos, estarán en todo momento a disposición de los interesados en los puntos de venta de los terrenos, los cuales se encuentran en el Estado de la Nación, a partir de la fecha de la convocatoria de la subasta pública. (Artículo 3 del Decreto Ley 2616/79).

NOTARIA
CINCUENTA Y TRES
DE BOGOTA D.C.

7 700020 830771

EP 1229 2010 2011 33



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1229

MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE

DE FECHA: DOCE (12) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010)

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CODIGO NOTARIA: 1100100045

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

DE: BCSC S.A.

NIT. 860.007.335-4

A: LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA

C.C. 39.750.698

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR, a los doce (12) días del mes de Marzo del año dos mil diez (2010)

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIÓ: LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Número 79.466.066 expedida en de Bogotá, quien actúa en su condición de Secretario General y por tanto representante legal de BCSC S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria hoy Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., entidad que mediante el proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria hoy Financiera de Colombia que se anexa para su protocolización y dijo:

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, a LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA, mayor edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.750.698 de Bogotá D.C.

PROTOCOLO
Notaría 45

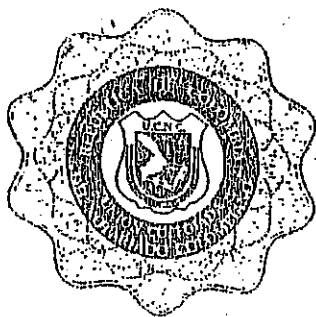
EECE
EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ, D.C.



Superintendencia
Financiera
de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC de la Superintendencia Financiera Ejerció de las facultades y atribuciones de la previsión en el artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005 en concordancia con el artículo 13 de la Resolución 0238 del 03 de Febrero de 2006 emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

[illegible]



amplias facultades para conciliar. De igual forma absolver interrogatorios de parte, con facultades para confesar.

SEGUNDO. Que el presente poder tendrá vigencia desde su otorgamiento hasta que sea revocado.

TERCERO. Que el presente poder expirará, además de las causas legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el MANDANTE y el MANDATARIO.

(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR EMAIL)

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes:

Que únicamente responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados (Art. 9º. Decreto 960 de 1970).

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que:

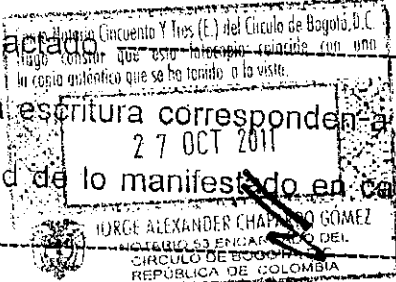
1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactada.

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.

3.-Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento.

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970.

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de este para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 9 Dto. ley 960 de 1.970).

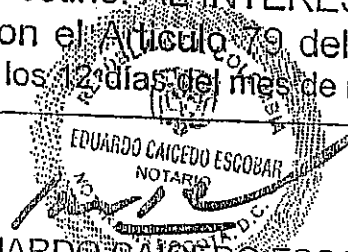


NOTARIA
CINCUENTA Y TRES
DE BOGOTÁ D.C.

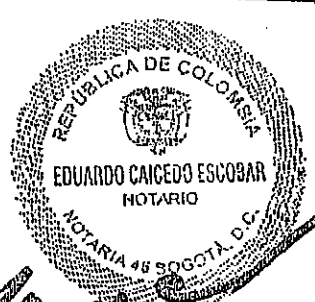
1906010
Notaría 45

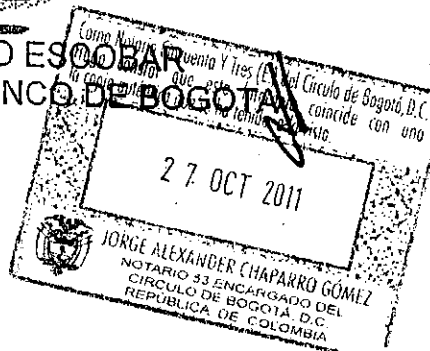
17 69 2011

Es fiel y PRIMERA (1a) copia de la Escritura Pública número 01229 de fecha 12 de marzo del año 2.010 tomada de su original la que expido y autorizo en 04 hojas útiles con Destino: AL INTERESADO.-
De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970
Dada en Bogotá D. C, a los 12 días del mes de marzo del año 2.010


EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIA CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, **HAGO CONSTAR** QUE EN EL NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO.-
Dada en Bogotá D. C, a los 12 días del mes de marzo del año 2.010


EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA


Jorge Alexander Chaparro Gomez
NOTARIO 33 ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA
27 OCT 2011



7769

ESCRITURA PÚBLICA No. SIETE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y NUEVE (7769) -----
DE FECHA: TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE -----
DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011) OTORGADA EN LA
NOTARIA CINCUENTA Y TRES (53) DEL CIRCULO DE

BOGOTA D.C. -----



[Handwritten signature]

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO CINCUENTA Y TRES (53)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

*Yarrile N.
OK Copias
Enero 3-2012*

NOTARIA
CINCUENTA Y TRES
DE BOGOTA D.C.
[Handwritten mark]



39

Notaria 53

EDUARDO VERGARAWIESNER
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CÓDIGO NOTARIAL 1100100053
NIT 19.362.666-7

ES FIEL Y CORRESPONDE A LA PRIMERA (1ª) COPIA,
DE LA ESCRITURA 7769 DE OCTUBRE 31 DE 2011,
TOMADA DE SU ORIGINAL EN VEINTINUEVE (29)
HOJAS.

LA PRESENTE COPIA SI PRESTA MERITO EJECUTIVO Y
SE EXPIDE CON DESTINO A:

BCSC S.A.

BOGOTÁ D.C., 03/01/2012

Hora de Impresión 4:53:57 p.m.

NUBIA INES SABOGAL PINZON
SECRETARIA DELEGADA

**NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE
REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E
INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES
ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.**

FUNCIONARIO QUE EXPIDIO LA COPIA:

EDUARDO VERGARAWIESNER
NOTARIO

Cra 70B No 26 – 20 sur.
Tels 403 9999 – 403 9367 – 403 9421
E-mail: notaria_53@etb.net.co
Bogotá, D.C.

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 13 de Febrero de 2012 a las 06:23:24 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2012-11815 se calificaron las siguientes matriculas:
40554355

Nro Matricula: 40554355

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro:
MUNICIPIO: BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 56 SUR 81 J 40 (PROVISIONAL)
- 2) CARRERA 81 I # 55 - 93 SUR APTO. 603 TORRE 24 CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE TAYRONA P.H.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 06-02-2012 Radicacion: 2012-11815

Documento: ESCRITURA 7769 del: 31-10-2011 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$ 54,060,800.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA VIS.CON SUBSIDIO ASIGNADO POR COLSUBSIDIO,EL COMPRADOR ESTA EN LA OBLIGACION DE
RESTITUIR EL SUBSIDIO A LA ENTIDAD OTORGANTE, SI TRANSFIERE EL INMUEBLE ANTES DE HABER TRANSCURRIDO 5 A/OS DESDE LA
FECHA DE SU ASIGNACION. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR " COLSUBSIDIO" 8600073361

A: HINCAPIE GIRALDO LUZ TATIANA 52845019 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 06-02-2012 Radicacion: 2012-11815

Documento: ESCRITURA 7769 del: 31-10-2011 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (VALOR CREDITO APROBADO \$36.871.500) (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: HINCAPIE GIRALDO LUZ TATIANA 52845019 X

A: BCSC S.A. 8600073354

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 06-02-2012 Radicacion: 2012-11815

Documento: ESCRITURA 7769 del: 31-10-2011 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: HINCAPIE GIRALDO LUZ TATIANA 52845019 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE Y DE SUS

HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER



República de Colombia

0521 2015

Página 1



Aa015350903

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

521

QUINIENTOS VEINTIUNO

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

ESPECIFICACION

1. REVOCATORIA DE PODER GENERAL

2. PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACIÓN

REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT. 860.007.335-4

A: JOEL ASCANIO PEÑALOZA

C.C. 79.962.158

PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT. 860.007.335-4

A: JOEL ASCANIO PEÑALOZA

C.C. 79.962.158

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR EDUARDO CAICEDO ESCOBAR, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de ABRIL del año DOS MIL QUINCE (2015)

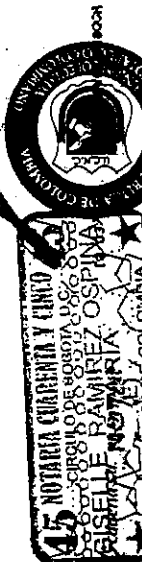
se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

PRIMER ACTO - REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

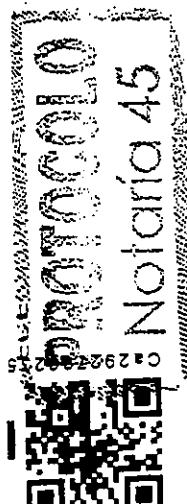
República de Colombia



45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C. 2015
EISELLE RAMÍREZ OSPINA
NOTARIA



Ca292736235



Notaría 45

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

100521-2015
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro. Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 18 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Resolución S.B. No 1831 del 24 de abril de 1996 Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. por parte de la COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING".

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, sujeta a la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de

Caja No. 4-49 Bogotá D.C.
Contactador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 4

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

Original notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

NOTARIA CUARENTA Y CINCO
GISELE RAMIREZ OSPINA
NOTARIA



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representante legal en calidad de Gerente Regional Norte
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Aodina
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Oscar Hernan Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 79637082	Representante Legal Para Efectos Exclusivamente Judiciales
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Rafael Alfonso Bastidas Pacheco Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CE - 357976	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Diego Alfonso Tovar Chinchilla Fecha de inicio del cargo: 21/11/2013	CC - 80412135	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79296436	Representante legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital

Apapel materială pentru unu exclusiv de copiază de scrisorile publice, certificațiile și documentele del arhivă materială

República de Colombia



Ca292736229

PROTOCOLLO
Notaria 45

Se 7 No. 4 - 49. Bogotá D.C.
Mutador: (571) 5 94 02-00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Pagina 3 de 4

MINHACIENDA

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**



45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
GISELLE RAMIREZ OSPINA
NOTARIA



0521-2015

44

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 79.962.158
ASCAMIO PEÑALOZA

APellidos JOEL
Nombres



15-FEB-1977
PAZ DE RIPORE (MORENO)
PAZ DE RIPORE (CASARE)

TIPO DE NACIMIENTO 7.60 O+ M
ENTADA 04-SEP-1996 SOCOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

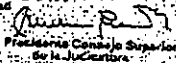


238646 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

132814 14/04/2005 16/03/2005
Folio No. Expedición Fecha de Gracia

JOEL
ASCAMIO PEÑALOZA
79.962.158
LIBREBOGOTÁ

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional



Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

PROTÓCOLO
Notaría 45



NOTARIA CUARENTA Y CINCO
GISELLE RAMIREZ OSPINA
NOTARIA





República de Colombia

Página 3



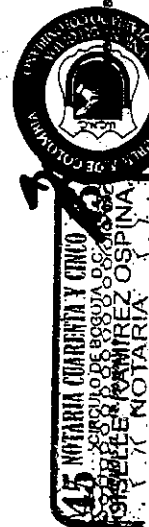
Aa015350904

SEGUNDO ACTO – PODER GENERAL

COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: _____

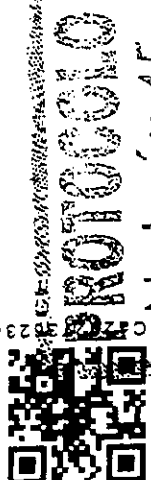
PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, a JOEL ASCANIO PEÑALOZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.962.158 expedida en Bogotá, D.C., y tarjeta profesional número 138814 del C. S. de la J., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico, para que en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A., ejecute los actos que más adelante se relacionan: _____

1. Representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. en las actuaciones policivas, administrativas o judiciales. _____
2. Comparecer en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A. a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijan dentro de los procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar.
3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación



45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO
SOFÍA ELIZABETH RAMÍREZ OSPINA
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

Notaría 45





República de Colombia

Página 5



Aa015350905

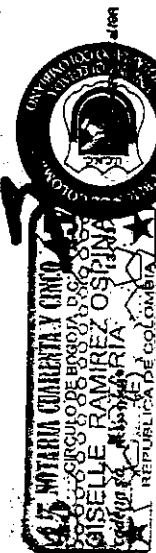
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del BANCO CAJA SOCIAL S.A. _____
10. Representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten. _____
11. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra BANCO CAJA SOCIAL S.A. se interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse. _____

SEGUNDO: Que obrando de acuerdo a los poderes conferidos por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. mediante las correspondientes Escrituras Públicas para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) mandatario(a) JOEL ASCANIO PENALOZA, las siguientes facultades: _____

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer. _____
2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. _____
3. Notificarse y responder en representación de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés. _____
4. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Notaría 45

PROTÓCOLO

Notaría



República de Colombia

100521 2015



Aa015350906

representación del TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. _____

10. Representar a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. se interpongan, con facultades para impugnar los fallos correspondientes. _____

TERCERO: Que en virtud de las facultades otorgadas al BANCO CAJA SOCIAL S.A. para la administración de la cartera que ha sido vendida por el mismo Banco, se confieren las siguientes facultades: _____

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde que involucren uno o más de los créditos vendidos. _____
2. Notificarse y responder en representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A., como administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos. _____
3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos por el Banco. _____
4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, atinentes a la cartera vendida por BANCO CAJA SOCIAL S.A. y administrada por él mismo. _____

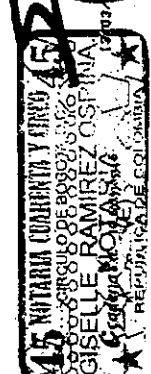
CUARTO: Limitación.- Para los efectos relativos a la conciliación, la capacidad se encuentra limitada a doscientos (200) smimv. Que el presente poder tendrá vigencia hasta tanto sea expresamente revocado. _____

QUINTO: Que el presente poder expirará, además de las causales legales, por la _____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Notaría 45



Ca292736232





República de Colombia

Página 9
2015

Aa015350907

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO ... 521

QUINIENTOS VEINTIUNO

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ENMIENDADO: Aa015350907, SI VALE.

Derechos Notariales: \$ 98.000.00

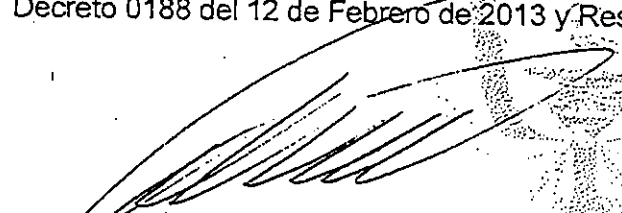
IVA..... \$ 26.584.00

Retención en la Fuente \$ 0

Recaudo Supernotariado \$ 4.850.00

Recaudo Fondo Especial de Notariado: \$ 4.850.00

Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013 y Resolución No. 0641 de Enero 23 de 2015

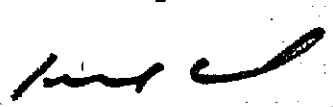

 RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO

C.E. N° 357976

CORREO ELECTRÓNICO:

 Quien obra en calidad de Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del
 BANCO CAJA SOCIAL S.A.

huella índice derecho

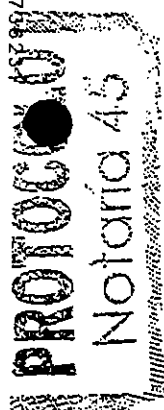


 EDUARDO CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.

jczv



Ca292736231



Ca292736231



NOTARIA 45

CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ
Nit 32.703.706-5



VIGENCIA DE PODER No. 0107

*La Notaria Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C.
De Conformidad con lo establecido en el Artículo 91 del Decreto
No. 960 de 1.970.*

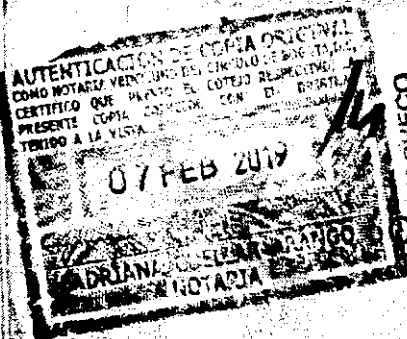
LA SUSCRITA, NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO QUINIENTOS VEINTIUNO (521) DEL VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE (2.015), Compareció RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO mayor de edad domiciliado en esta ciudad identificado con cédula de extrajera número 357.976 quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo de BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT860.007.335-4 manifestó que confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a JOEL ASCANIO PEÑALOZA mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.962.158 expedida en Bogotá D.C.,

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE PRESUME VIGENTE

DADO EN BOGOTÁ, A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019), con destino AL INTERESADO.

DERECHOS: \$ 3,600.00 IVA: \$ 684.00 = 4.284.00, Resolución 0858 del 31 Enero 2.018

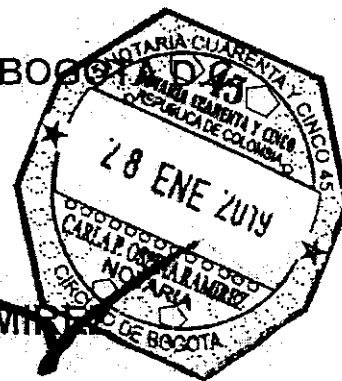
LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ



RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO

Carla Patricia Ospina Ramírez

CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ



JUZGADO: DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO: LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO

COPIA DEMANDA MENSAJE DE DATOS TRASLADO 1

SEÑOR
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA - REPARTO
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE
MINIMA CUANTÍA DE **BANCO CAJA SOCIAL** Contra **LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO**

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula ciudadanía No 51.644.135 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 48.067 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial de **BANCO CAJA SOCIAL** y según poder conferido por el doctor **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 79.962.158 expedida en Bogotá D.C, obrando en el presente acto en mi calidad de Apoderado del banco caja social s.a., de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número **0521** de fecha 29 de Abril de 2015, otorgado en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, por el Doctor Rafael Alfonso Bastidas Pacheco, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de Riesgo y por lo tanto Representante Legal del Banco Caja Social, identificado con NIT N° **860.007.335-4**, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante Resolución No 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública No. 3188 del 27 de junio de 2005, otorgada en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005, bajo el No 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera; por el presente escrito presento demanda contra **LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No **52.845.019** y vecino de esta ciudad; para que previos los tramites del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA**, se sirva decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez decretar la venta en pública subasta del inmueble garantía de las obligaciones ubicado en la **CALLE 56 SUR N° 81 J – 40 TORRE 24 APTO 603 CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE TAYRONA** de la ciudad de Bogotá, que se identifica con el Certificado de Tradición y Libertad N° **50S - 40554355**, a fin de que con el producto de dicha venta, se cancelen las obligaciones que se relaciona a continuación.

POR EL PAGARE No 132205986700

Solicito librar Mandamiento Ejecutivo de pago a favor de mi poderdante y en contra del demandado por las siguientes cantidades, según lo pactado en el pagare No **132205986700** crédito 0132205986700, suscrito el 11 de Enero del 2012:

1. Por el saldo de capital insoluto de la obligación consistente en **\$26.763.725,03 M/Cte**, descontando el valor del capital de las cuotas en mora.
2. Por la suma que corresponda en moneda legal colombiana, por concepto de intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa del **20.7% Efectivo Anual**, liquidados a partir de la fecha de presentación de esta demanda, hasta cuando el pago se produzca y si fuere el caso con reducción al tope de usura máximo legal permitido al momento del pago o la presentación de la demanda.

3. Por la cantidad de **\$1.206.271,26** M/Cte suma que corresponde al capital de las cuotas vencidas y no pagadas, la fecha de exigibilidad y el valor del capital de la cuota en pesos se relaciona a continuación:

N°	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL DE CADA CUOTA PESOS
1	11-ago-18	\$ 167.670,54
2	11-sep-18	\$ 169.198,43
3	11-oct-18	\$ 170.740,24
4	11-nov-18	\$ 172.296,11
5	11-dic-18	\$ 173.866,15
6	11-ene-19	\$ 175.450,50
7	11-feb-19	\$ 177.049,29
	MORA	\$ 1.206.271,26

4. Por la suma que corresponda a los de intereses moratorios, a la tasa del **20,7% Efectivo Anual**, liquidados sobre el monto total anterior o cada una de las cuotas pretendidas en los literales anteriormente citados, desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta cuando el pago se produzca y si fuere el caso con reducción al tope de usura máximo legal permitido al momento del pago o a la presentación de la demanda
5. Por la Costas Procesales y Agencias en Derecho.

PETICIÓN ESPECIAL

Decretar la venta en pública subasta del inmueble garantía de las obligaciones, ubicado en la **CALLE 56 SUR N° 81 J – 40 TORRE 24 APTO 603 CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE TAYRONA** de la ciudad de **Bogota**, que se identifica con el Certificado de Tradición y Libertad N° **50S – 40554355** y cuyos linderos y especificaciones especiales se encuentran relacionados en la **Escritura Publica N° 7769 del 31 de Octubre del 2011 de la Notaria Cincuenta y Tres (53) del Circulo de Bogota D.C.**

Como quiera que se acredite la propiedad del bien inmueble hipotecado en cabeza de la parte demandada, le solicito que simultáneamente con el Mandamiento de Pago se **decrete el EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata, toda vez que la Garantía de mi poderdante es **HIPOTECARIA**.

En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y éste tenga patrimonio de familia y/o Afectación de Vivienda, sírvase ordenar la cancelación de la misma anotación que pesa sobre el bien.

HECHOS:

1. Las señoras **LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO** y **KAREN VIVIANA HINCAPIE GIRALDO**, recibieron de **BANCO CAJA SOCIAL**, a título de mutuo comercial con intereses el día 11 de Enero del 2012 la suma de **\$196.000.000** M/Cte, tal como consta en el pagare número **132205986700**
2. En el inciso 3° del numeral 1° del Artículo 468 del Código General del Proceso preceptúa: **“La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del Inmueble, la nave o la aeronave materia de la Hipoteca o de la Prenda”**

3. Teniendo en cuenta que la actual propietaria del Bien Inmueble identificado a Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **50S – 40554355** es la señora **LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO**, tal como se evidencia en el folio de Matrícula Inmobiliaria, es quien se encuentra legitimada por pasiva.
4. BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería Jurídica reconocida mediante Resolución No 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., sociedad que mediante Escritura Pública No 3188 del 27 de Junio de 2005 otorgada en la Notaria 42 del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de Junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, **ABSORBIÓ MEDIANTE FUSIÓN A LA SOCIEDAD BANCO COLMENA, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.**
5. La demandada se obligó a pagar el capital mutuado del pagaré No **132205986700** en 180 cuotas mensuales sucesivas, a partir del día 11 de Febrero del 2012.
6. **Pagos Parciales:** Expresamente se declara que la demandada ha realizado pagos parciales al crédito relacionado en el numeral 1, los cuales han sido aplicados de conformidad con lo ordenado en las normas vigentes.
7. La demandada suscribió el Pagaré N° **132205986700**, encontrándose en **mora desde el 12 de Agosto del 2018**, razón por la cual de acuerdo con lo pactado en la carta de instrucciones inserta en el pagaré y en concordancia con el artículo 19 de la Ley 45 de 1990, el Banco Caja Social **hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda** y como consecuencia exige el pago total de la obligación
8. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, el demandado constituyo Hipoteca abierta de primer grado a favor de la entidad acreedora, sobre el inmueble ubicado en la **CALLE 56 SUR N° 81 J – 40 TORRE 24 APTO 603 CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE TAYRONA de la ciudad de Bogota**, que se identifica con el Certificado de Tradición y Libertad N° **50S – 40554355** y cuyos linderos y especificaciones especiales se encuentran relacionados en la **Escritura Publica N° 7769 del 31 de Octubre del 2011 de la Notaria Cincuenta y Tres (53) del Circulo de Bogota D.C.**
9. La aquí demandada constituyo Patrimonio de Familia a favor suyo, de sus hijos menores actuales y de los que llegaren a tener según **Escritura Publica N° 7769 del 31 de Octubre del 2011 de la Notaria Cincuenta y Tres (53) del Circulo de Bogota D.C.** circunstancia que no es oponible al BANCO según lo estipulado en la misma escritura.
10. La entidad demandante me ha conferido poder para iniciar el presente proceso.
11. Los Títulos Valores presentados como base de la acción son claros, expresos y actualmente exigibles de pagar una suma de dinero junto con sus intereses.

DERECHO:

Invoco el contrato de hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada que obra en la **Escritura Publica N° 7769 del 31 de Octubre del 2011 de la Notaria Cincuenta y Tres (53) del Circulo de Bogota D.C.** Igualmente fundamento mis peticiones en los Artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C. C.; 74,82, 84, 244, 422, 424, 431, **468** y SS del C.G del P., Artículos 619, 621, 671, 709, 710, 711, 793 y 884 y s.s. del C. de Co., Ley 45 de 1990 y 235 del C.G del P., Ley 546 de 1999, Circulares No 007 y 48 de 2000 de la Superintendencia

Bancaria, Decretos 2703 y 2896 de 1999, Ley 527 de 1999, Ley 964 de 2005 artículo 3 y demás normas concordantes y complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es Usted Señor Juez competente para conocer del presente proceso por la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes, la cuantía que la estimo en suma superior a **\$27.969.996,29** por el lugar de pago de la obligación según el Artículo 25 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

PROCESO:

Le corresponde el trámite señalado para el Proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real contemplado en el Capítulo VI del Título Único del Código General del Proceso

PRUEBAS Y ANEXOS:

Sírvase Señor Juez como tales las Siguientes:

1. Primera Copia de la **Escritura Publica N° 7769 del 31 de Octubre del 2011 de la Notaria Cincuenta y Tres (53) del Circulo de Bogota D.C.**
2. Pagarés **132205986700** suscritos por los demandados a favor de mi poderdante
3. Certificados de tradición y libertad del Folio de Matricula Inmobiliaria **N° 50S – 40554355**
4. Poder debidamente diligenciado.
5. Copia Simple de la Escritura Pública número 0521 de fecha 29 de Abril de 2015, otorgado en la Notaría 45 del Circuito de Bogotá por medio de la cual el BANCO CAJA SOCIAL otorgo poder General al Dr. **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**
6. Copia de la demanda para el archivo del juzgado
7. Copias de la demanda para el traslado a los demandados.
8. Copia en Mensaje de Datos de la demanda para el archivo del Juzgado.
9. Copia en Mensaje de Datos de la demanda para los traslados.

Nota: Artículo 85 C.G. del P. Prueba de la Existencia, Representación Legal o Calidad en que Actúan las Partes: *“La prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de certificarla. Cuando la información esté disponible por este medio, no será necesario certificado alguno...”* (Negrilla para hacer énfasis)

DOMICILIO PROCESAL

BANCO CAJA SOCIAL, Persona Jurídica, con domicilio en Bogotá D. C.

Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales: **JOEL ASCANIO PEÑALOZA** con domicilio en Bogotá D. C.

Apoderada Especial, Doctora **CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS**, con domicilio en Bogotá D. C.

PARTE DEMANDADA: LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO con domicilio en BOGOTA

NOTIFICACIONES:

➤ A la demandada se le podrá notificar así:

LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO En la CALLE 56 SUR N° 81 J – 40 TORRE 24 APTO 603 CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE TAYRONA de Bogotá D. C.

Y en la dirección de correo electrónico **tatishincapie@gmail.com**

➤ Al representante legal de la entidad demandante así:

En la CARRERA 7 N° 77 – 65, de esta ciudad de Bogotá, D. C.

Y en el correo electrónico **notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com**

➤ A la suscrita se le podrá notificar en la secretaria del Juzgado o así:

En la CARRERA 7 N° 12 B – 58 OFICINA 817 de esta ciudad de Bogotá D.C.

Y en el correo electrónico **ccvelasquezc@gmail.com**

Del señor Juez,

Cordialmente,


CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
C. C. No 51.644.135 de Bogotá
T. P No 48.067 del C. S. J.
NTSZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 07/mar./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

07382

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

86222

SECUENCIA: 16282

FECHA DE REPARTO: 07/03/2019 3:59:50p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 013 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600073354
51644135

BANCO CAJA SOCIAL
CLAUDIA CONSTANZA
VELASQUEZ CONVERS

01
03

OBSERVACIONES: PAGARE ESCRITURA . 2CD

07382

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM07
07382

v. 2.0

07382

omano

2019 . 322

JUZGADO 13 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.



PODER ESPECIAL		IMPUESTO PREDIAL ()	
PODER GENERAL		CERTIFICACIÓN CATASTRAL	
ENDOSO		FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANÍA ()	
PAGARÉ ()		FOTOCOPIA REGISTRO DE NACIMIENTO	
CARTA PARA LLENAR PAGARE EN BLANCO		FOTOCOPIA REGISTRO DE DEFUNCIÓN	
C. DE DEUDA		FOTOCOPIA REGISTRO DE MATRIMONIO	
CONTRATO		ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES	
LETRA ()		CERTIFICADO DE TRADICIÓN ()	
CHEQUE ()		-SECRETARIA DE MOVILIDAD-	
FACTURA ()		CERTIFICADO DE TRADICIÓN -OFICINA DE REGISTRO - ()	
ESCRITURA PÚBLICA		FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	
TASAS DE INTERÉS BANCARIO		PÓLIZA JUDICIAL	
CERTIFICADO DE ALCALDÍA		CERTIFICADO DE PÓLIZA JUDICIAL	
CERTIFICADO BANCO DE LA REPÚBLICA		ACTA DE CONCILIACIÓN	
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO ()		INCUMPLIMIENTO /CONCILIACIÓN	
CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA		ACTA DECLARACIÓN JURAMENTADA	
ARANCEL		CONSTANCIA NO ACUERDO EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	
RECIBO SERVICIO PUBLICO ()		HISTÓRICO DE PAGOS	
		RELIQUIDACIÓN	

OTROS _____

ARCHIVO ☐

TRASLADO ☐ ()

OBSERVACIONES _____

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)
Código No. 110014189013

Mayo veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	Ejecutivo Efectividad de la
	Garantía Real
Radicación:	2019-0322

Toda vez que el documento allegado para la ejecución cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de mínima cuantía, a favor del **Banco Caja Social** y en contra de **Luz Tatiana Hincapié Giraldo**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$26'763.725,03 M/cte.**, por concepto del capital acelerado contenido en el **Pagaré No 132205986700**.

1.1 Por los intereses moratorios causados sobre el monto de capital aludido en el numeral anterior, liquidados a la tasa pactada o a la legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el efectivo cumplimiento de la obligación.

2. Por la suma de **\$1'206.271,26 M/cte.**, por concepto de siete (7) cuotas causadas y dejadas de cancelar, comprendidas entre los meses de agosto a diciembre de 2018, enero y febrero de 2019, conforme al **Pagaré No 132205986700**.

2.1 Por los intereses moratorios causados sobre el monto de capital aludido en el numeral anterior, liquidados a la tasa pactada o a la legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el efectivo cumplimiento de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Señores

JUECES CIVILES MUNICIPALES
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA
JUECES DE DESCONGESTIÓN Y DE EJECUCIÓN
DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA
JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ
JUECES DE SOACHA CUNDINAMARCA
JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS DE SOACHA
INSPECTORES DE POLICIA DE BOGOTÁ

ASUNTO: Autorización Especial Revisión Expedientes

CLAUDIA C. VELASQUEZ C. mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No 51.644.135 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional No 48.067 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 196 de 1971 y demás disposiciones concordantes, bajo mi responsabilidad acredito y autorizo a **JENNYFER TATIANA ESPITIA OSORIO**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.596.910 de Bogotá, quien es mi Dependiente Judicial, para que tenga acceso al expediente, a su revisión, la toma de copias y retiro de los Oficios, retiro de demanda, Despachos Comisorios, desgloses, Avisos, Edictos, Títulos, que se encontraren en él.

Cordialmente,


CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
C. C. No 51.644.135 de Bogotá
T.P. No 48.067 del C. S. J

 **NOTARÍA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**
**DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
CON FIRMA REGISTRADA**

La Notaria Séptima del Circulo de Bogotá, D.C.

CERTIFICA

Que previa confrontación correspondiente, la firma
puesta en este documento corresponde a la de:

VELASQUEZ CONVERS CLAUDIA CONSTANZA
Identificado con C.C. 51644135 y T.P. No. 48067
del C.S.J.

QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARÍA

Bogotá D.C., 2019-06-18 16:30:03
3687 T N



Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 48fthb

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Señor
JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ.
E. S. D. J.13 PEQ CAU COM MULT
AUG13*19PM 3:41 006889

REF: 2019 - 0322 PROCESO EJECUTIVO DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra
LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO.

ASUNTO: ALLEGO CITATORIO RESPUESTA POSITIVA.

CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, allego a su despacho:

Respecto a la demandada LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO:

1. Fotocopia de la comunicación (CITATORIO) enviada a la demandada **LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO** a la dirección **CALLE 56 SUR N° 81 J – 40 TORRER 24 APTO 603 CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE TAYRONA** de la ciudad de Bogotá D.C, con el sello de la oficina de correo.
2. Recibos de Pago a la Oficina de correo del envío de las comunicaciones citadas.
3. Certificaciones del envío expedidas por la oficina de correo, en la que consta que la demandada **LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO: SI RESIDE O SI LABORA EN ESA DIRECCION.**

Los avisos serán tramitados de acuerdo a lo contemplado en el inciso tercero del Art 292 del C.G.P "... **El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado** a la misma dirección que haya sido enviada comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior..."

Sírvase su señoría proceder de conformidad.

Del señor Juez,

Cordialmente,


CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
C. C. No. 51.644.135 de Bogotá
T. P. No. 48.067 C. S. J.
VILLACI / 116 HIPOTECARIO.
CONSECUTIVO 2019 - (232)



No.

JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 19 – 65 Edificio CAMACOL Piso 11 de Bogotá D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Art. 291 C.G.P**

SEÑOR(A):
NOMBRE: LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO
DIRECCION: CALLE 56 SUR N° 81 J – 40 TORRE 24 APTO 603 CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE TAYRONA
CIUDAD: BOGOTA D.C.

FECHA
DD/MM/AAAA 30 JUL 2019

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
EL LIBERTADOR

No. DE RADICACIÓN

NATURALEZA DEL PROCESO

FECHA PROVIDENCIA
DD MM AAAA

2019-0322 / EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MINIMA CUANTIA/ 27 / 05 / 2019 Mandamiento.

DEMANDANTE

DEMANDADOS

BANCO CAJA SOCIAL / LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada

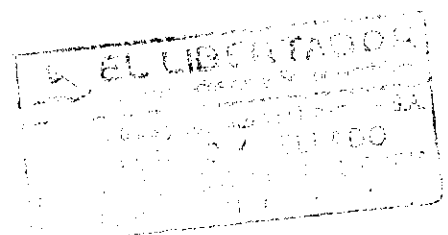
CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS

Nombres y apellidos

Claudia C Velasquez Convers

FIRMA

C.C 51.644.135 de Bogotá D. C.



Guía N°

1072859

Sr.

JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO

DIRECCIÓN CLL 56 SUR NO 81J-40 TO 24 APTO 603 CONJ. RESID. BOSQUES TAYRONA

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

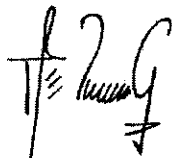
N° DE PROCESO 2019-0322

FECHA DE INGRESO 2019/07/30

FECHA DE ENTREGA 2019/07/31

Observaciones

GUARDA YESENIA MARTINEZ
PL 050
JB,CMF



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

**CLAUDIA CONSTANZA VELÁSQUEZ
CONVERS**

Señor
JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: 2019-0322 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL DE BANCO CAJA SOCIAL S.A Contra LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO

SOLICITUD: ALLEGO AVISO POSITIVO.

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, allego a su despacho:

Respecto a la demandada LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO:

1. Fotocopia de la comunicación (Aviso del 292) enviada a la demandada **LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO** a la dirección **CALLE 56 SUR N° 81 J – 40 TORRE 24 APTO 603 CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE TAYRONA** de Bogotá D.C. con los sellos de la oficina de correo.
2. Recibo de Pago a la Oficina de correo del envío de la comunicación citada.
3. Certificación del envío expedida por la oficina de correo, en la que consta que a la demandada **LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA).**

Dar por notificado a la demandada **LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO** y en caso de no contestar demanda o proponer excepción alguna sírvase su señoría dar alcance a los principios de economía y celeridad procesal dictando Auto que ordena seguir adelante la ejecución favorable a la entidad que represento, de acuerdo al artículo 440 del Código General del Proceso

Sírvase su señoría proceder de conformidad.

Del Señor Juez,

Cordialmente,


CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
C.C. No. 51.644.135 de Bogotá
T.P. No. 48.067 del C. S. J.
VILLAI / 116 HIPOTECARIO
CONSECUTIVO: 2019 - 1426

APORTO AVISOS POSITIVOS

Sr.

JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO

DIRECCIÓN CLL 56 SUR NO 81J-40 TO 24 APTO 603 CONJ. RESID. BOSQUES TAYRONA

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2019-0322

FECHA DE INGRESO 2019/08/09

FECHA DE ENTREGA 2019/08/15

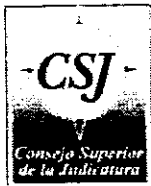
Observaciones

GUARDA PEREZ
CON SELLO PARQUE TAYRONA
JB,CMF

Handwritten signature

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 | 09 | 08 | 2019

REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA		NOMBRE: LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO	
PROCESO 2019-0322		DIRECCIÓN: CLL 56 SUR NO 81J-40 TO 24 APTO 603 CONJ. RESID. BOSQUES TAYRONA	
NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL		CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA	
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA		TELÉFONO:	
CIUDAD: BOGOTA		COD POSTAL: 110711	
TELÉFONO: 3138000		COD POSTAL: 110221	
COD: AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS		Observaciones	
Recibido por El Libertador:		☐ Nomenclatura no ubicada ☐ No existe la dirección ☐ No reside o no trabaja en el lugar ☐ Se rehúsa a recibir la comunicación ☐ Otro ¿Cuál?	
BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO		TARIFA: \$ 15.48	
Peso (en gramos): 128		OTROS:	
Remitente:		VALOR TOTAL: \$ 15.46	
1075240 CLAUDIA CONSTANZA VELÁSQUEZ CONVERS		Firma de quien recibió a conformidad: c.c. GUARDA PEREZ	



No.

JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 19 – 65 Edificio CAMACOL Piso 11° de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 DEL C.G. DEL P

SEÑOR(A):
NOMBRE: **LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO**
DIRECCION: **CALLE 56 SUR N° 81 J – 40 TORRE 24 APTO 603 CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE TAYRONA**
CIUDAD: **BOGOTÁ D.C.**

FECHA
DD/MM/AAAA

05/05/2019

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
EL LIBERTADOR

No. DE RADICACIÓN	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA DD MM AAAA
2019 - 0322	/ EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA <u>GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA</u>	/ 27 / 05 / 2019 Mandamiento.

DEMANDANTE

DEMANDADOS

BANCO CAJA SOCIAL / LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el 27 de Mayo del 2019 por medio del cual se libró mandamiento de pago; proferidos en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O DE MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia Informal: Mandamiento de Pago ☒ Auto Adición ☐ Corrección ☒

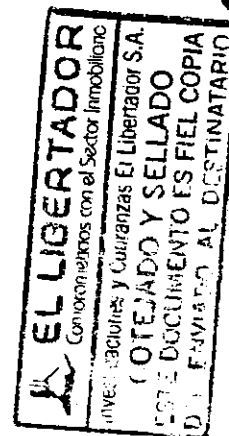
Empleado Responsable

Claudia C. Velásquez Convers

Nombres y apellidos

Claudia C Velasquez Convers
FIRMA

Acuerdo 2255 de 2003 NA -O1





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)
Código No. 110014189013

Mayo veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: Ejecutivo Efectividad de la
Garantía Real
Radicación: 2019-0322

Toda vez que el documento allegado para la ejecución cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone, por mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real, en materia de mínima cuantía, a favor de Banco Caja Social y en contra de Luz Tatiana Hincapié Giraldo, por las siguientes sumas de dinero:

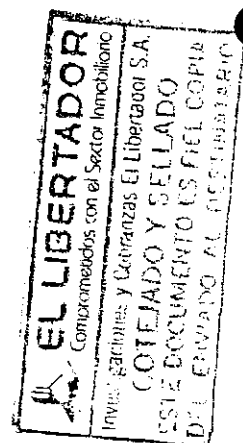
1. Por la suma de \$26'763.725.03 M/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el Pagaré No 132205986700.

1.1 Por los intereses moratorios causados sobre el monto de capital aludido en el numeral anterior, liquidados a la tasa pactada o a la legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el efectivo cumplimiento de la obligación.

2. Por la suma de \$1'206.271,26 M/cte., por concepto de siete (7) cuotas causadas y dejadas de cancelar, comprendidas entre los meses de agosto a diciembre de 2018, enero y febrero de 2019, conforme al Pagaré No 132205986700.

2.1 Por los intereses moratorios causados sobre el monto de capital aludido en el numeral anterior, liquidados a la tasa pactada o a la legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el efectivo cumplimiento de la obligación.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.



BCSC vs Luz Tatiana Hincapié Giraldo

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50S-40554355, de propiedad de la parte demandada. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a efecto de que inscriba el embargo e informe a este Juzgado para que obre en autos, insértese lo necesario dejando las constancias de ley en el expediente. Oportunamente se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese este proveído a la ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso. Adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar la obligación o de 5 días más para contestar la demanda.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Claudia C. Velásquez Convers** en su calidad apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

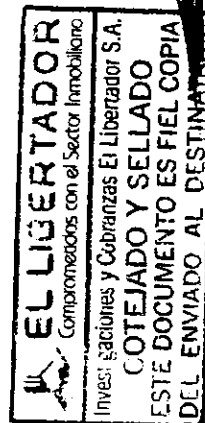
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C.

26 JUL 2019

Por anotación en Estado No. 1 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: Nathaly Rocio Pinzón Calderón.



Señor

JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

E.

S.

D.

REF: 2019-0322 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL
Contra LUZ TATIANA HINZAPIE GIRALDO

J-13 PEO CAU COM MULT
FEB 19 2020 PM 4:38 001255

ASUNTO: SOLICITUD DAR TRAMITE ARTICULO 440 C.G del P.

CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia y como quiera que la parte demandada se allano a la obligación, dentro de la oportunidad procesal y teniendo en cuenta que la demandada se encuentra debidamente notificada del auto de Mandamiento de Pago quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, me permito solicitar muy comedidamente al señor Juez, se sirva dar aplicación al trámite contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,

Cordialmente,


CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS
C. C. No. 51.644.135 de Bogotá
T. P. No. 48.067 del C. S. J
NTSZ / 116 HIPOTECARIO
CONSECUTIVO 2020 -

Proceso Ejecutivo Hipotecario 2019-0322 - Solicitud Auto que trata el inciso 2° del artículo. 440 del C.G del P

Claudia Velasquez <ccvelasquezc@gmail.com>

Mar 09/06/2020 16:52

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (65 KB)

SOLICITUD SENTENCIA LUZ TATIANA HINCAPIE.pdf;

Buenas tardes

Por medio de la presente envío en documento adjunto, la solicitud para dictar auto que trata el inciso 2° del artículo. 440 del C.G del P en el proceso Ejecutivo Hipotecario 2019-0322 de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO.

Por favor confirmar recibido.

Cordialmente

Claudia C. Velásquez Convers

Abogada Externa

Tel.: 4660406-4661695

Cel.: 3103364253 - 3214272369

Carrera 7 No 12B - 58 Oficina 817

Señor

JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPL DE DE BOGOTA
D.C.

E.

S.

D.

REF: 2019-0322 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Contra LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO.

ASUNTO: SOLICITUD DAR TRAMITE ARTICULO 440 C.G del P.

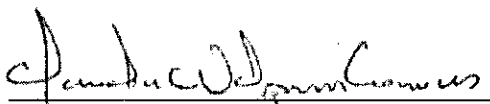
CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada Judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a usted respetuosamente le informo:

1. Con memorial radicado en su Despacho el 13 de Agosto de 2019 aporté el resultado del citatorio (291) enviado a la demandada a la dirección **CALLE 56 SUR N° 81 J – 40 TORRER 24 APTO 603 CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE TAYRONA** de la ciudad de Bogotá D.C, el cual fue Positivo
2. Posteriormente, el 4 de Septiembre de 2019 a su Despacho aporté el resultado del aviso (292) enviado a la demandada a la dirección antes mencionada, el cual fue Positivo
3. Teniendo en cuenta que la aquí demandada se encontraba debidamente notificada, solicité el día 19 de Febrero de 2020 dar trámite al Art. 440 C.G de P.
4. Debido a la llegada de la Pandemia COVID-19 al País, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 de fecha 15 de marzo del 2020 Suspendió términos judiciales
5. El Consejo Superior de la Judicatura ha venido prorrogando hasta la fecha la suspensión de términos con algunas excepciones en diferentes materias.
6. Para el caso que nos ocupa y en materia Civil mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de Junio del 2020, ordeno a los Despachos judiciales proferir auto del que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.
7. **Como se observa en el proceso la demandada se encuentra debidamente notificada del auto de mandamiento de pago quien dentro del término no contesto la demanda ni propuso excepciones.**
8. Así las cosas, es procedente que su Despacho profiera auto que trata el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

Es por todo lo anterior que le solicito a su señoría:

1. Se sirva ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al inciso 2° del artículo 440 del C.G.P
2. Lo anterior en virtud de los Principios de **ECONOMÍA** y **CELERIDAD PROCESAL**.

Del Señor Juez, Cordialmente,



CLAUDIA C VELASQUEZ CONVERS
C.C. 51'644.136 de Bogota D.C.
T.P. No. 48.067 del C.S.J.

73

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

U 3 AGO 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-322

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificado personalmente y aviso a la demandada **Luz Tatiana Hincapié Giraldo** (ver folio 39 a 71), quien dentro del término otorgado por la ley a fin de que ejerciera su derecho a la defensa guardó silencio; no obstante, los términos se encuentran más que vencidos para asumir tal conducta.

Por tanto, al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que la demandada **Luz Tatiana Hincapié Giraldo**, se notificó de la presente demanda personalmente y aviso; no obstante, no propuso medios excepcionales algunos en contra de las pretensiones de la misma, adicional a ello se observa que el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 *ibidem*, por tanto el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas procesales. Liquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$500.000.00.**, moneda corriente.

Notifíquese,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2019-00322-00**, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **03 de agosto de 2020**, en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fol.73 C1	\$500.000
NOTIFICACIONES fols. 61 y 65	\$29.428
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$529.428


NATHALY ROCIO PINZÓN CALDERÓN
Secretaria

75

Señor
JUEZ 13 PQC DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ DE ORIGEN 13 PQC DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF: 2019-0322 PROCESO EJECUTIVO DE BANCO CAJA SOCIAL contra LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO.

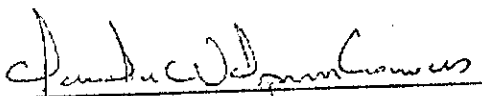
ASUNTO: RENUNCIA PODER

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula ciudadanía No 51.644.135 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 48.067 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, manifiesto a su Despacho:

1. Que **RENUNCIO** al poder a mi otorgado dentro del proceso en referencia.
2. Que de conformidad con el art. 28 numeral 20 de la Ley 1123 de 2007, mi mandante queda a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios profesionales.
3. El Artículo 76 del C.G. del P. contempla ***“...La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentar memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”***
4. Dando cumplimiento a lo anterior, allego copia del comunicado suscrito por esta apoderada judicial y la Representante Legal del BCSC entidad demandante Doctora ADRIANA GUTIERREZ mediante el cual se le informa y/o notifica de la renuncia aquí allegada.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



CLAUDIA C VELASQUEZ CONVERS
C.C. 51'644.135 de Bogota D.C.
T.P. No. 48.067 del C.S.J.

RENUNCIA PODER

S.A.S

44	10000904	80089927	RONALD EDILBERTO CARRILLO SANTAMARIA	59 CM	11 CMEJE	2016-0989
45	10007118	93365928	CARLOS ALBERTO GUTIERREZ GUZMAN	82 CM	19 CMEJE	2018-0265
46	10008697	79624949	OMAR AUGUSTO CARDOZO PERICO	67 CM	11 CMEJE	2018-0933
47	10009377	80897319	JOSE ANDRES RAMIREZ GUTIERREZ	24 PQC	24 PQC	2018-0624
48	10011214	74753306	LUIS ALBERTO ALARCON PEREZ	54 CM	12 CMEJE	2019-0317
49	10011216	79493914	JOSE MANUEL GIL BASTIDAS	30 CM	04 CMEJE	2019-0265
50	10011222	98395280	JORGE ADOLFO FAJARDO NARVAEZ	49 CM	12 CMEJE	2019-0234
51	10011223	1023900344	OSWALDO GUILLERMO VARGAS REYES	10 PQC	10 PQC	2019-0436
52	10002036	11343919	JOSE DANILO PELAEZ PEÑA	44 CM	20 CMEJE	2017-0134
53	10008380	87248220	WILSON OBANDO TORO	75 CM	12 CMEJE	2018-0899
54	10009618	79922001	EDUAR FERNEY MARIN MORA	26 PQC KN	26 PQC KN	2018-1992
55	10009620	80060726	CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	47 CM	10 CMEJE	2018-1202
56	10009621	80217554	RODOLFO VANEGAS LOPEZ	2 PQC CB	02 PQC CB	2018-0857
57	9998127	74364602	CARLOS ALBERTO LASSO MUÑOZ	42 CM	13 CMEJE	2015-1549
58	9998135	79513785	ROBERT HAMILTON MENDOZA ROMERO	42 CM	13 CMEJE	2015-1549
59	10005229	1032365992	NEHEMIAS ANTONIO CABEZAS BROCHERO	19 CM	17 CMEJE	2017-1168
60	10009862	79905045	GRATINIANO FONSECA MARTINEZ	1 PQC CB	01 PQC CB	2018-1003
61	10002696	79100366	ALVARO MEDINA CELY	79 CM	11 CMEJE	2017-0644
62	10007772	65809528	ARGENIS TRUJILLO NIETO	49 CM	03 CMEJE	2018-0473
63	10007860	333423	MILTON ERIK LOPEZ LUJAN	07 CM	05 CMEJE	2018-0543
64	10007862	35495207	HELENA SANCHEZ DE PARDO	61 CM	17 CMEJE	2018-0451
65	10011207	19311793	MANUEL ANTONIO CHUMBE ALARCON	44 PQC	18 CMEJE	2019-0635
66	10007934	80215955	IVAN CAMILO LEON OVALLE	46 CM	19 CMEJE	2018-0553
67	10006780	80256799	YESID ROJAS FORERO	29 CM	13 CMEJE	2018-0140
68	10006784	80659504	LUIS ALEJANDRO SILVA BENAVIDES	16 CM	17 CMEJE	2018-0129
69	177095	52330024	MAYERLIN GARZÓN YATE	60 CM	04 CMEJE	2010-1099
70	10004826	86048735	JOSE LUIS ACEVEDO GARZON	29 CM	07 CMEJE	2017-0903
71	10002637	7698508	FLORO MONO CASTAÑEDA	76 CM	04 CMEJE	2017-0366
72	10011205	11381075	CARLOS OBEDIES IBARRA	62 PQC	06 CMEJE	2019-0350
73	10001177	79334421	HELBER BERRUECOS BARAHONA	85 CM	11 CMEJE	2016-1216
74	10002134	9006012397	NEW EXPRESS SAS	03 CM	03 CM	2017-0458
75	10000818	9000151173	INDUSTRIAS DEL CAMPO LTDA	39 CM	20 CMEJE	2016-1157
76	10006260	9001199484	FACTORIA GRAFICA EDITORES SAS	86 CM	12 CMEJE	2017-1405
77	10006291	8305087659	AREA URBANA DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS	27 CTO	03 CTOEJE	2018-0032
78	10006837	8300722971	QUIMBAYA TELEMETRIA SAS	50 CM	50 CM	2018-0135
79	10003043	9004547602	INDUSTRIAL DE CONFECCIONES PUEBLO RICO SAS	71 CM	19 CMEJE	2017-0612
80	10005327	9002681731	DISTRIBUCIONES MANCHESTER LTDA	25 CM	11 CMEJE	2017-1377
81	10009397	9001529279	TEMPORALES AYT LTDA	12 CM	04 CMEJE	2018-1100
82	10004916	9002982999	GATEWAY SOLUTIONS SAS	67 CM	04 CMEJE	2017-1318
83	10004917	9003722838	INDUSTRIAS CARDENAS FIRE SAS	39 CM	13 CMEJE	2017-1214
84	10006839	9004173168	IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA	57 CM	19 CMEJE	2018-0154
85	10008660	79318920	LUIS FERNANDO PANTOJA MORENO	9 CM	14 CMEJE	2018-0691
86	10010407	8600715954	ALIMENTOS EL JARDIN S.A	12 CTO	03 CTOEJE	2019-0071
87	181091	19160851	MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ ORJUELA	49 CM	06 CMEJE	2010-1712
88	10007600	9005916166	TEXMAQUINAS SAS	06 CM	01 CMEJE	2018-0383
89	10006249	8001771333	MAHECHA BAIZ SA	05 CTO	04 CTOEJE	2017-0694
90	10005314	8000779852	LA TEJADA SAS	25 CTO	03 CTOEJE	2017-0748
91	10005383	8600482471	VILLA HERNANDEZ Y CIA S.A.S.	20 CTO	02 CTOEJE	2017-0523
92	10004962	8300852414	COMPAÑIA ALIMENTICIA SAS	42 CTO	04 CTOEJE	2017-0561
93	10013009	9002262201	DISTRIBUIDORA PINTUKLAR HNOS	63 PQC	63 PQC	2019-1508
94	198844	79210828	MAURICIO ALBERTO CALDAS ROBAYO	52 CM	19 CMEJE	2013-1152
95	10006107	4079389	JAIR ALFONSO NIÑO MANRIQUE	3 PQC	03 PQC	2017-1169
96	204306	80792682	LUIS ALBERTO DIAZ NARANJO	31 CM	05 CMEJE	2015-0351
97	10001361	79259440	JAIME GONZALEZ VELASQUEZ	40 CM	18 CMEJE	2017-0029
98	10002257	80064569	ADRIAN YOVANNY FARRA CALVO	47 CM	03 CMEJE	2017-0606
99	10008981	97611206	WILSON VARGAS RIVERA	27 CM	27 CM	2018-0888
100	10012401	7462391	EDGARDO RAFAEL PEREZ AHUMADA	45 CM	45 CM	2019-0610
101	10012411	93203930	RODRIGO CASTAÑEDA PUENTES	29 CM	29 CM	2019-0589
102	10012740	53045597	OLGA LUCIA DE LA TORRE ROJAS	35 CM	01 CMEJE	2019-0657
103	10007417	79426184	JUAN CARLOS LUNA BELTRAN	07 PQC	07 PQC	2018-0340
104	10012776	86009711	OVIDIO MAHECHA MONTERO	57 CM	57 CM	2019-0689
105	202359	52853342	MARLUZ BERMUDEZ ALFONSO	61 CM	08 CMEJE	2014-0643
106	9598012	5887950	LIBARDO PALOMINO CAPERA	9 CM	15 CMEJE	2016-0215
107	10001554	33366193	ZULMA CARINA ACUÑA BERNAL	2 PQC SO	02 PQC SO	2017-0077

S.A.S

173	10004805	79723621	JOHN JAIRO CORREA VASQUEZ	2 CM SO	02 CM SO	2017-0281
174	10004810	79868009	LUIS FERNANDO VIVAS MONTAÑEZ	72 CM	07 CMEJE	2017-1088
175	10013097	19199581	RAFAEL FRANKLI ALVARADO FORERO	57 CM	57 CM	2019-0864
176	201960	39747317	ELDA LUZ SANCHEZ SANCHEZ	67 CM	14 CMEJE	2014-0490
177	10000720	52158414	LUZ MERY MUÑOZ MUÑOZ	66 CM	03 CMEJE	2016-1024
178	9995726	77152217	JAIRO BORJA CUESTA	02 CM SO	02 CM SO	2014-0209
179	178484	52848190	ANDREA YANIRI RAMIREZ RICO	01 CM SO	01 CM SO	2010-0576
180	10008468	79993224	ORLANDO ESPINOSA CARMONA	14 CTO	14 CTO	2018-0317
181	10009051	79674241	NABIL ELKHATIB ABDEL MAYED	19 PQC	19 PQC	2018-0537
182	10011472	1018421664	DIANA ALEJANDRA AGUDELO	41 CM	41 CM	2019-0372
183	10012344	79989280	ALIXMENDI MARTINEZ FONTECHA	22 CM	22 CM	2019-0725
184	10011212	52845019	LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO	13 PQC	13 PQC	2019-0322
185	10012613	40434818	LILIANA ALEXANDRA ANDRADE DAZA	56 CM	56 CM	2019-0806
186	10011510	80166772	JOSE VICENTE GARCIA DUARTE	12 PQC	12 PQC	2019-0518
187	10012762	79830772	DIDIER VEGA BARRIOS	57 PQC	57 PQC	2019-1712
188	10013757	79821652	GONZALO GONSALEZ TOVAR	48 CM	48 CM	2019-0899
189	10014208	3210956	ELISERIO USA PUJUDO	07 CM	07 CM	2020-0149
190	10006280	79448319	LUIS ANTONIO BOHORQUEZ OTALORA	72 CM	72 CM	2017-0427
191	10006887	80156992	RUBEN DARIO GIRON GUERRA	3 CM	02 CMEJE	2015-0032
192	10009704	80153687	LUIS EDUARDO PATIÑO MORENO	60 PQC	60 PQC	2019-0710
193	10012048	1037421	JOSE ALVARO FLOREZ FUENTES	40 CM	40 CM	2019-1002
194	10012069	21091336	LILIA YANETH MARTINEZ URREGO	67 PQC	67 PQC	2019-2191
195	10012077	39725015	ZENAIDA VELASQUEZ GARZON	35 CM	35 CM	2019-0597
196	10012086	52364774	AILETH LUYEGNNY MARTINEZ GONZALEZ	23 PQC	23 PQC	2019-0677
197	10012493	52222174	MARIA EUGENIA ROBLES CARDENAS	49 CM	49 CM	2019-0540
198	10014234	14259815	CARLOS HUMBERTO RAMIREZ RAMIREZ	55 PQC	55 PQC	2020-0163
199	10014296	51849465	MARIA BERTILDA GUERRERO VARGAS	65 PQC	65 PQC	2020-0164
200	10014302	51979477	MARIA ISABEL BARRETO DIAZ	21 CM	21 CM	2020-0116
201	10014310	52318073	EPIFANIA GONZALEZ MANCERA	45 PQC	45 PQC	2020-0173
202	10005771	74333833	CARLOS ALBERTO SUPELANO GUIO	71 CM	71 CM	2017-1266
203	10011455	1082843214	JOSE LUIS VILLAMIL ARAGON	8 CM	08 CM	2020-0162
204	10012335	79387757	RAUL ABREO ACEVEDO	12 PQC	12 PQC	2019-0822
205	10012338	79752209	LUIS VICENTE CERQUERA DIAZ	19 CM	19 CM	2019-1145
206	10012346	1013587296	JAIME ELEXANDER GIL BUITRAGO	17 PQC	17 PQC	2019-1436
207	10014539	9009704671	PAÑALES EN TU CASA SAS	23 CM	23 CM	2020-0205
208	10007115	97410226	NILSON EWIN GIRON QUINTERO	03 CM	03 CM	2018-0393
209	10008698	79656559	MICHAEL ALFREDO RODRIGUEZ GUZMAN	16 PQC	16 PQC	2018-0617
210	10009312	20592039	BLANCA DORA ROMERO NOVOA	25 CM	25 CM	2018-1110
211	10009376	80879994	WILMAR IVAN PARDO MORALES	32 PQC	32 PQC	2018-1159
212	10011208	39673018	AURA MILENA PEDRAZA GUTIERREZ	05 PQC	05 PQC	2019-0424
213	10011209	41794808	DIANA MAGALY RODRIGUEZ PATARROYO	35 CM	35 CM	2019-0220
214	10011210	51961666	GLORIA RUTH RODRIGUEZ GARCIA	03 CM	03 CM	2019-0299
215	10011211	52492635	YOLIMA ALZATE ESPAÑOL	52 PQC	52 PQC	2019-1254
216	10011215	79249544	MISAEAL QUINTERO BAUTISTA	20 CM	20 CMEJE	2019-0275
217	10011217	79567768	OSCAR MAURICIO MUÑOZ GUTIERREZ	10 PQC	10 PQC	2019-2220
218	10011219	80004330	AURELIANO GUTIERREZ GARCIA	43 PQC	43 PQC	2019-0404
219	10011227	1101685757	ANGEL DE JESUS GOMEZ SUAREZ	22 PQC	22 PQC	2019-0429
220	10011732	28845414	HILDA ROSA GUTIERREZ LEAL	7 CM	7 CM	2020-0017
221	10012179	80031475	ALEXANDER SAAVEDRA FERREIRA	44 CM	44 CM	2019-0614
222	10012181	80793769	IVAN RICARDO RAMIREZ RODRIGUEZ	35 CTO	35 CTO	2019-0283
223	10012595	1030536001	NINI JOHANNA BRICEÑO URBINA	2 CM	02 CM	2019-0209
224	10012535	79723156	YOHNN ALEXANDER CAMELO CALDERON	50 PQC	50 PQC	2019-1473
225	10013323	73563185	PEDRO MANUEL GONZALEZ PALOMINO	18 CM	18 CM	2019-1543
226	10014018	52190977	CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ ATEHORTUA	52 PQC	52 PQC	2019-2138
227	10014033	14835603	DERLING ORTIZ RIASCOS	51 CM	51 CM	2019-1251
228	10014043	11221277	ANDRES JIMENEZ MUÑOZ	47 PQC	47 PQC	2020-0145
229	10014058	52235479	JENY NORLEY MARTIN FIGUEREDO	26 CTO	26 CTO	2020-0048
230	10014069	79600859	JORGE ALFREDO CALDERON RUIZ	61 PQC	61 PQC	2020-0094
231	10014082	1016008030	ANYELA YULE RANGEL RODRIGUEZ	58 PQC	58 PQC	2020-0091
232	10014357	79832283	CESAR AUGUSTO ALBARRACIN NIÑO	45 CM	45 CM	2020-0082
233	10014405	1016053131	MIGUEL ANGEL ALARCON RODRIGUEZ	12 CM	12 CMEJE	2020-0114
234	10014414	1032363347	ANGELICA ANDREA AREVALO GOMEZ	35 CM	35 CM	2020-0079
235	10013344	3255395	TELEMACO VIRGUEZ	39 CM	39 CM	2019-1134
236	10013374	23473642	ANA ELVIA TORRES SANCHEZ	41 CM	41 CM	2019-1286



República de Colombia

0846 2016



A4033605803

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... 8.46

OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS.

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016)

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIA: 1100100045

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

DE BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT. 860.007.335-4

A: ADRIANA GUTIÉRREZ

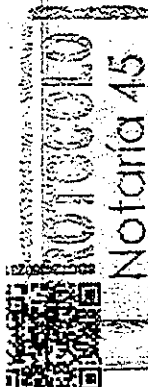
C.C. 55.163.228

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital-Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, CUYA NOTARIA ENCARGADA ES LA DOCTORA AMPARO FONSECA MEJIA, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016)

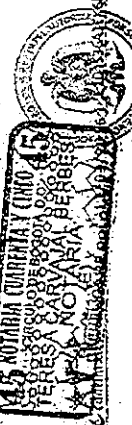
se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECió: OSCAR ADOLFO FORERO QUINTERO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.159.909, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE JUSTICIA - SECRETARÍA DE JUSTICIA



República de Colombia



Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

0846 2016



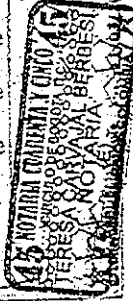
Aa033605805

administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. sea parte.

5. Solicitar a las notarias la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que garanticen los créditos hipotecarios en los que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. tenga interés.
6. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo.

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos de archivo notarial

República de Colombia



PROTÓCOLO

Notaría 45



Modelo notarial para uso exclusivo de la escritura pública. No tiene costo para el usuario

Generado el 07 de Julio de 2015 a las 17:47:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 08 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CÍRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública No 2020 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).
Cambió el régimen social por la de CAJA DE AHORROS DEL CÍRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No. 10047 del 16 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).
Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. N° 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar préstamos propios de las Cajas de Ahorro a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No. 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaria 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).
Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública No 1831 del 24 de abril de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL

Escritura Pública No. 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, pero podrá utilizar simplemente el nombre **CAJA SOCIAL**. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, reformada y autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

Resolución S.B. No 9933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio de su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Párrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (57) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 4

⑤ MINHACIENDA

TOSECORP
NUEVO PAIS

República de Colombia

N 0846 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
55.163.228

GUTIERREZ
ADRIANA



FECHA DE NACIMIENTO: 05-SEP-1970
ALGECIRAS
(PUERTO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 O+ F
ESTATURA C.S.M. SEXO
10-SEP-2009 NEVA
FECHA Y LUGAR DE EMISION



A.25 0723-0914 0007 F.008 00000000000000000000 07453064148 02 10402413

República de Colombia



45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
TERESA CARVAJAL BERDE
NOTARIA

PROTOCOLO
Notaria 45



82

18/1/2021

Correo: Memoriales Juzgado 13 Pequeñas Causas - Bogotá D.C. - Outlook

Proceso 2019-0322 Renuncia de Poder.

Claudia Velasquez <ccvelasquezc@gmail.com>

Mié 16/12/2020 10:29

Para: Memoriales Juzgado 13 Pequeñas Causas - Bogotá D.C. <memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: tatishincapie@gmail.com <tatishincapie@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

RENUNCIA PODER LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO.pdf

Buenas tardes,

Por medio de la presente envío en documento adjunto, renuncia de poder en el proceso Ejecutivo 2019-0322 de BANCO CAJA SOCIAL SA contra LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO.

Por favor confirmar recibido.

Cordialmente

Claudia C. Velásquez Convers

Abogada Externa - Banco Caja Social SA.

Tel.: 4660406-4661695

Cel.: 3164088472 - 3209853358

Carrera 7 No 12B - 58 Oficina 817

83

18/1/2021

Correo: Memoriales Juzgado 13 Pequeñas Causas - Bogotá D.C. - Outlook

Proceso 2019-0322 Presentación Liquidación de Crédito

Claudia Velasquez <ccvelasquezc@gmail.com>

Mie 16/12/2020 10:22

Para: Memoriales Juzgado 13 Pequeñas Causas - Bogotá D.C. <memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: tatishincapie@gmail.com <tatishincapie@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (69 KB)

ALLEGRO LIQUIDACION CREDITO LUZ HINCAPIE.pdf

Buenos Días

Por medio de la presente envío en documento adjunto, la liquidación de Crédito del Proceso Ejecutivo 2019-0322 de BANCO CAJA SOCIAL contra LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO

Por favor confirmar recibido.

Cordialmente

Claudia C. Velásquez Convers

Abogada Externa Banco Caja Social

Tel.: 4660406-4661695

Cel.: 3164088472 - 3209853358

Carrera 7 No 12B - 58 Oficina 817

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-00322.

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

- 1. Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio 74 del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte **aprobación** conforme a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la gestora judicial de la parte actora (Reverso del folio 82), sin que hubiese sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho, el Despacho le imparte **aprobación** conforme a las previsiones del artículo 446 numeral 3º ibídem.
- 3. De conformidad con la documental obrante a folios 75 al 82 del cuaderno principal, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada **Claudia C. Velásquez Convers**, quién actuaba como apoderada del banco actor.
- 4. En consideración a que este asunto cumple con los requisitos establecidos para ser trasladado a los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, por secretaría procédase a su remisión.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Junio 23 de 2021.
Por anotación en Estado No. 38 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: Tatiana Katherine Buitrago Páez.

Señor

JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE
BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO.**

RAD. 2019-00322

ASUNTO: RECONOCER PERSONERIA

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, de conformidad con el poder radicado el nueve (09) de marzo de 2021, atentamente solicito:

- Se sirva reconocer personería a la suscrita en los términos del poder otorgado.

Del Señor Juez, atentamente,

MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
Firmado digitalmente
por MARIA CATALINA
RODRIGUEZ ARANGO
Fecha: 2021.06.24
12:39:27 -05'00'

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Señor

JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO.

RAD. 2019-00322

ASUNTO: RECONOCER PERSONERIA

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, de manera respetuosa adjunto poder otorgado por la entidad demandante y en virtud del cual solicito:

- Se sirva reconocer personería a la suscrita en los términos del poder otorgado.

Del Señor Juez, atentamente,

MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
Firmado digitalmente
por MARIA CATALINA
RODRIGUEZ ARANGO
Fecha: 2021.03.09
12:22:48 -05'00'

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

otorgada en la Notaría 53 del Círculo de Bogotá, con el fin de obtener el pago de la obligación que consta en el citado título valor, exigiendo el pago íntegro del capital, los intereses de plazo pendientes de pagar y los intereses moratorios desde la exigibilidad legal o pactada.

Este poder facultado para transigir, conciliar, recibir, desistir, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, mas no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Este poder se presenta conforme el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Sírvase, señor Juez, reconocer personería a nuestro apoderado en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del señor Juez,

[cid:image002.jpg@01D71434.569D18F0]

MARTIN ALONSO LEMOS OSORIO

C.C. 16.549.735 de Roldanillo

Acepto,

[cid:image005.gif@01D7140A.382A6550]

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

CC. 51.878.880 de Bogotá

T.P. 81.526 C.S.J.

catalinarodriguez@rodriguezearango.com<mailto:catalinarodriguez@rodriguezearango.com>

17 adjuntos

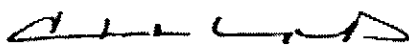


image005.gif
3K

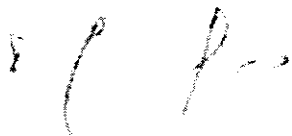


image002.jpg
2K



image005.jpg
7K

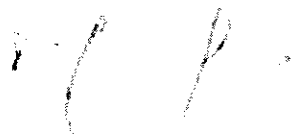


image004.jpg
2K



image003.jpg
2K

image005.jpg



República de Colombia

20519 2015

Página 3



Aa015350651

SEGUNDO ACTO - PODER GENERAL

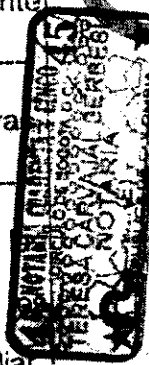
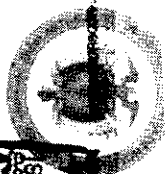
COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: _____

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, a MARTIN ALONSO LEMOS OSORIO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.549.735 expedida en Roldanillo, y tarjeta profesional número 89441 del C. S. de la J., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico, para que en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A., ejecute los actos que más adelante se relacionan: _____

1. Representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. en las actuaciones policivas administrativas o judiciales. _____
2. Comparecer en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A. a audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijen dentro de procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar. _____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



Ciudad de Bogotá

Notaría 45

902906885XOAV6AD



SDC525484956



extranjera número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4**, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: _____

PRIMERO: Que por medio de este instrumento **REVOCA** en todos sus efectos el poder general amplio y suficiente conferido a **MARTIN ALONSO LEMOS OSORIO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.549.735 expedida en Roldanillo. _____

SEGUNDO: El poder que por este instrumento se revoca consta en la Escritura Pública número **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (1376) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.** _____

TERCERO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado, por causa del ejercicio de este mandato, fue cancelado en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto. _____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea parte. _____
4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o judiciales. _____
5. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, hacerlos efectivos y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos. _____
6. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo. _____
7. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea citado, con plenas facultades para confesar. _____
8. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el **BANCO**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro. Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 18 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Resolución S.B. No 1831 del 24 de abril de 1996 Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A. pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Octavio Herrera Tirado

Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014

IDENTIFICACIÓN

CC - 16706205

CARGO

Representante Legal para
Efectos Exclusivamente
Judiciales en Calidad de Gerente
Zona Eje Cafetero

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RECIBO
EL NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
DA FE que esta copia correspondiente con la
copia idéntica que tuve a la vista.
Bogotá, D.C. 29 ABR. 2015

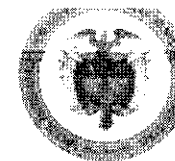


Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

15

● República de Colombia

(El territorio al que se refiere este documento es el espacio de soberanía pública. El título sobre el territorio pertenece a la Nación colombiana.)



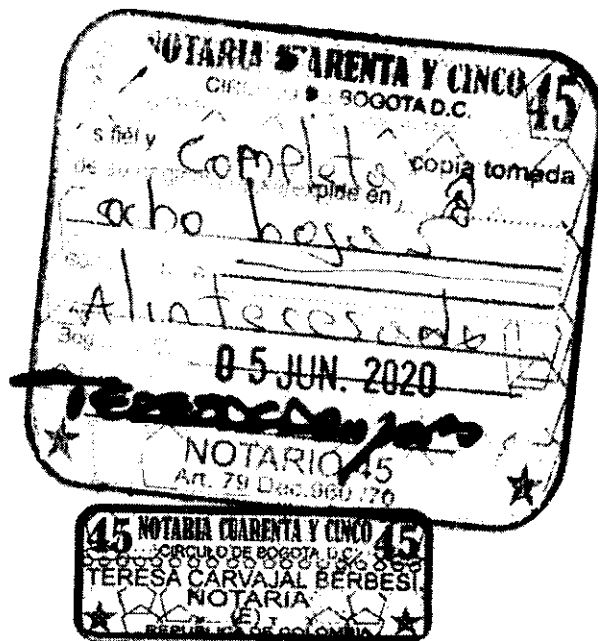
06/03/2020

1WM7R15S1KQLQ2OP



SDC825484950





Señor

JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO.

RAD. 2019-00322

ASUNTO. PODER

MARTIN ALONSO LEMOS OSORIO, mayor de edad, domiciliado y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.549.735 expedida en Roldanillo, dirección electrónica notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co y mlemos@fundaciongruposocial.co, obrando en este acto en calidad de Apoderado Especial de BCSC S.A. de acuerdo con el Poder General que me fue conferido mediante Escritura Pública No. 519 de fecha 29 de abril de 2015 otorgada en la Notaría 45 del Circulo Notarial de Bogotá, por el Doctor RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Extranjería No. 357.976, en su calidad de Vicepresidente de Riesgo y por tanto Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4, Establecimiento de Crédito Bancario, legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, que mediante Escritura Pública No. 3188 del 27 de junio del 2005, otorgada en la Notaría 42 del Circulo Notarial de Bogotá D.C. inscrita el 27 de junio del 2005 bajo el No. 998285 del Libro IX, absorbió mediante fusión a la sociedad Banco COLMENA, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se anexa a este poder, al Señor Juez por medio de este escrito manifiesto que confiero poder amplio y suficiente a la doctora CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional T.P. 81.526 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección electrónica catalinarodriguez@rodriguezarango.com, para que en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** continúe y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en Contra de **LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.845.019, domiciliada en la Calle 56 Sur No. 81 J – 40 Torre 24 Apto 603 (Dirección Catastral), Conjunto Residencial Bosque Tayrona P.H. de la ciudad de Bogotá, con base en el Pagaré No. **132205986700** y la garantía hipotecaria constituida sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **50S-40554355**, constituida mediante la Escritura Pública No. 7.769 del 31 de Octubre de 2011, otorgada en la Notaría 53 del Circulo de Bogotá, con el fin de obtener el pago de la obligación que consta en el citado titulo valor, exigiendo el pago íntegro del capital, los intereses de plazo pendientes de pagar y los intereses moratorios desde la exigibilidad legal o pactada.

Este poder facultado para transigir, conciliar, recibir, desistir, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, mas no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Este poder se presenta conforme el **Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, Artículo 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Sírvase, señor Juez, reconocer personería a nuestro apoderado en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del señor Juez.



MARTIN ALONSO LEMOS OSORIO
C.C. 16.549.735 de Roldanillo

Acepto,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarangoc.com

Reconocer personería - Rad. 2019-00322

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Jue 24/06/2021 16:41

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: david santiago avila <asistentebbva@rodriguezarango.com>; Diana Naranjo <juridico1@rodriguezarango.com>

Señor

JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandados: Luz Tatiana Hincapie Giraldo

Radicado: 2019-00322

Asunto: Reconocer personería

Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodriguez Arango

Parte a la que represento: Banco Caja Social S.A.

Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: catalinarodriguez@rodriguezarango.com

ca

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Radicación:	2019-0322

Visto el informe secretarial fechado 11 de febrero de 2022 y dadas las actuaciones surtidas en este juicio ejecutivo, el Despacho dispone reconocerle personería jurídica a la abogada **Catalina Rodríguez Arango**, para que actúe dentro del presente proceso como apoderada judicial del extremo aquí ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido y radicado en el correo institucional de este Juzgado el 24 de junio de 2021.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de 2022.
Por anotación en Estado No. 11 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

CM



Portal de Transacciones Judiciales

Cerrar Sesión 

ROL:

USUARIO: CSJ AUTORIZA

TBUITRAG FIRMA

ELECTRONICA

DEPENDENCIA:

CUENTA JUDICIAL: 110014189013 013

110012051013

PEQUE CAU Y COMP

MULT BOGOTA

REPORTA A:

DIRECCION

SECCIONAL

BOGOTA

ENTIDAD:

RAMA

JUDICIAL

DEL PODER

PUBLICO

FECHA ACTUAL:

04/03/2022 2:56:30 PM

REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:

04/03/2022 12:19:00 PM

BOGOTA

CAMBIO CLAVE:

10/02/2022 10:18:12

DIRECCIÓN IP:

190.217.24.4

 Inicio

 Consultas ▶

 Transacciones ▶

 Administración ▶

 Reportes ▶

 Pregúntame ▶

Trasladar Proceso Judicial

 Se ha trasladado el proceso judicial de manera satisfactoria.

IP: 190.217.24.4

Fecha: 04/03/2022 02:56:19 p.m.

Datos del Proceso

Número del proceso a trasladar: 110014189013 20190032200 Verificar

Datos del Demandante		Datos del Demandado	
Tipo de identificación del demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)	Tipo de identificación del demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de identificación del demandante:	8600073354	Número de identificación del demandado:	52845019
Nombre completo del demandante:	SOCIAL S.A. BANCO CAJA	Nombre completo del demandado:	HINCAPIE GIRALDO LUZ TATIANA

Dependencia a la que se traslada

Tipo de Dependencia:

DESPACHO JUDICIAL

▼

Municipio:

BOGOTA (BOGOTÁ)

▼

Dependencia:

110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGC

▼

Imprimir

<< [Trasladar otro Proceso](#)

Copyright © Bance Agrario 2012

Versión: 1.10.3



Portal de Servicios Judiciales

Depositos Judiciales

Cerrar Sesión

ROL:

USUARIO: CSJ AUTORIZA

TBUITRAG FIRMA

ELECTRONICA

DEPENDENCIA:

CUENTA JUDICIAL: 110014189013 013

110012051013

PEQUE CAU Y COMP

MULT BOGOTA

REPORTA A:

DIRECCION

SECCIONAL

BOGOTA

ENTIDAD:

RAMA

JUDICIAL

DEL PODER

PUBLICO

FECHA ACTUAL:

04/03/2022 2:55:30 PM

REGIONAL:

ÚLTIMO INGRESO:

04/03/2022 12:19:00 PM

BOGOTA

CAMBIO CLAVE:

10/02/2022 10:18:12

DIRECCIÓN IP:

190.217.24.4

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 04/03/2022 02:55:30 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

52845019

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

101-11

FECHA	2 / 03 / 2022
-------	---------------

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA	130x	JUZGADO DE ORIGEN	130x
---------------------	------	-------------------	------

NÚMERO DE PROCESO	1	1	0	0	1	4	1	8	9	0	1	3	2	0	1	9	0	0	3	2	2	0	0
-------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

PARTES DEL PROCESO	
DEMANDANTE	Le Banco Cajasajal
DEMANDADO	Le Tania Placarte Brakb

TÍTULO VALOR	CANTIDAD	CUANTIA	
CLASE		MINIMA	MENOR
Pagden 132205986700	1		x

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	99			CUADERNO 5			
CUADERNO 2	11			CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA 17-10678)	SI	NO
REQUISITO		
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	x	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		x
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		x
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	x	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		x
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		x
La liquidación de costas esta en firme.	x	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practinada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:	x	NO
----------------------	---	----

REVISADO POR:
Asistente Administrativo grado 5-6 Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

103

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Revised: 15/Mar/2022

Página: 1

11-001-41-89013-2019-00322-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

016

1716

15/Mar/2022

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

52845019

NOMBRE

LUZ TATIANA HINCAPIE GIRALDO

PARTE

DEMANDADO [illegible]

47971

C01012-OF3361

□▲//●✓×//□_□□

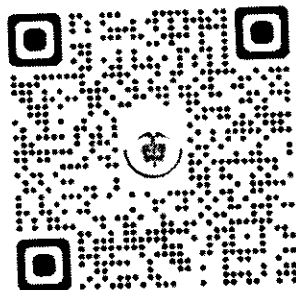
REPARTIDO

EMPLEADO

013-2019-00322-00- J. 16 C.M.E.S



EXPEDIENTE HÍBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No: 103

FECHA: 7-10-22